

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS
JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO,
AÑO 2020”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PENAL
TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTAS:

Livia Sissi Vargas Vela

Evelin Merel Tarazona Mananita

Luzmila Auleria Francisco Paredes

ASESOR:

Dr. Armando Pizarro Alejandro

HUÁNUCO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicamos el presente trabajo a nuestros familiares y demás seres queridos, en especial a nuestros padres, que nos motivaron y apoyaron constantemente.

Agradecimiento

A nuestro asesor Dr. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO, y demás docentes del Programa de Fortalecimiento en Investigación, quienes nos guiaron en el desarrollo de la investigación.

A cada abogado que formó parte de la muestra, por colaborar gentilmente en la encuesta.

A todos y cada uno de ellos, nuestra gratitud infinita.

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar el impacto de la prueba en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020. La investigación se desarrolló bajo un muestreo no probabilístico, eligiendo una muestra conformada por 20 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Huánuco quienes resolvieron el cuestionario respectivo para la recolección de datos, y un total de 7 expedientes judiciales referidos al delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el cual se analizó la prueba que contribuyeron a la decisión judicial. Asimismo, la investigación presentó un tipo aplicado, nivel correlacional; en cuanto al diseño de investigación corresponde a un diseño no experimental-correlacional transversal. La investigación se valió de la técnica de la encuesta y el instrumento utilizado fue el cuestionario, para la validación de los instrumentos se realizó a través del criterio de juicio de expertos y la confiabilidad de los instrumentos se realizó por medio de la prueba estadística del alfa de Cronbach. Los resultados obtenidos dieron cuenta que la prueba como la declaración única en Cámara Gesell y la prueba pericial son determinantes en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pero aquellos deben ser valorados adecuadamente para no colisionar con los derechos del investigado.

Palabras claves: Prueba, declaración de la víctima, entrevista única en Cámara Gesell, prueba pericial y delito de violencia contra la mujer.

Abstract

The objective of this investigation was to determine the impact of the test on the crime of violence against women and members of the family group in the Criminal Courts of the Judicial District of Huánuco, year 2020. The investigation was developed under a non-probabilistic sampling, choosing a sample made up of 20 lawyers registered with the Huánuco Bar Association who answered the respective questionnaire for data collection, and a total of 7 judicial files referring to the crime of violence against women and members of the family group in which the relationship was analyzed. evidence that contributed to the judicial decision. Likewise, the research presented an applied type, correlational level; Regarding the research design, it corresponds to a non-experimental-correlational cross-sectional design. The research used the survey technique and the instrument used was the questionnaire, for the validation of the instruments it was carried out through the criteria of expert judgment and the reliability of the instruments was carried out through the alpha statistical test. of Cronbach. The results obtained showed that the evidence such as the single statement in the Gesell Chamber and the expert evidence are decisive in the crime of violence against women and members of the family group, but those must be properly valued so as not to collide with the rights of the investigated.

Keywords: Evidence, victim's statement, single interview in Gesell Chamber, expert evidence and crime of violence against women.

Índice

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice.....	vii
Introducción	ix
CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1. Fundamentación del problema de investigación	10
1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos	12
1.2.1. Problema general.....	12
1.2.2. Problemas específicos.....	12
1.3. Formulación de objetivos general y específicos	13
1.3.1. Objetivo general.....	13
1.3.2. Objetivos Específicos.....	13
1.4. Justificación	13
1.5. Limitaciones.....	14
1.6. Formulación de hipótesis general y específicas	14
1.6.1. Hipótesis general.....	14
1.6.2. Hipótesis Específicas	14
1.7. Variables	15
1.7.1. Variable independiente.....	15
1.7.2. Variable dependiente.....	15
1.8. Definición teórica y operacionalización de variables.....	16
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes	17
2.1.1. Nivel internacional.....	17
2.1.2. Nivel nacional.....	20
2.1.3. Nivel local.....	21
2.2. Bases teóricas.....	23
2.2.1. La prueba.....	23
2.2.2. El delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar.....	51
2.4. Bases jurídicas.....	57

2.5. Bases epistemológicas.....	58
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	60
3.1. Ámbito	60
3.2. Población.....	60
3.3. Muestra.....	60
3.4. Nivel y tipo de estudio	61
3.4.1. Nivel.....	61
3.4.2. Tipo.	61
3.5. Diseño de investigación	61
3.6. Métodos, técnicas e instrumentos	62
3.6.1. Métodos.....	62
3.6.2. Técnicas e Instrumentos	62
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento	63
3.8. Procedimiento	63
3.9. Tabulación y análisis de datos.....	64
3.10. Consideraciones éticas	65
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	66
4.1. Análisis descriptivo.....	66
4.2. Guía de análisis documental.....	91
CAPÍTULO V: RESULTADOS	96
5.1. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	96
5.1.1. Contrastación de hipótesis general.....	96
5.1.2. Contrastación de hipótesis específicas	97
5.2. Discusión de resultados.....	99
5.3. Aporte científico	102
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	105
ANEXOS.....	109

Introducción

La temática de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar sigue siendo un problema vigente en nuestro entorno social y jurídico. Social, en primer lugar, porque el Estado si bien hace el esfuerzo para frenar tal violencia; sin embargo, las políticas criminales que emite para combatir este problema resultan no ser eficaces en la práctica. Jurídico, en segundo lugar, a pesar de que se hizo cambios legislativos en el proceso penal a favor de la mujer; empero, estas modificaciones o avances jurídicos se realiza en desmedro de los derechos fundamentales del imputado, en tal sentido, la prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debe ser valorada adecuadamente.

En esta línea de ideas, el presente trabajo resulta de gran importancia para el mundo jurídico, debido a que trató de abordar minuciosamente el problema de la prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. El presente trabajo de investigación titulado: “La prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020”, consta de la siguiente estructura:

En el capítulo primero, se presenta el Problema de Investigación y se realizó la fundamentación, justificación y limitación de la investigación. Asimismo, se realizó la formulación de los problemas, objetivos e hipótesis y la operacionalización de variables.

En el capítulo segundo, perteneciente al Marco Teórico, se ha consignado los antecedentes de estudios, esto es, tesis que defienden las hipótesis planteadas, dichas tesis servirán para validar o contrastar las hipótesis. De igual forma, se consignaron las bases teóricas que desarrolla la problemática de las dos variables propuestas, esto es, la prueba y el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Y finalmente, se desarrolló las bases conceptuales.

En el capítulo tercero, perteneciente al Marco Metodológico, se ha consignado el ámbito de estudio, tipo y nivel de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnica e instrumentos y los aspectos éticos.

En el capítulo cuarto, perteneciente a los Resultados y Discusión, se ha consignado el análisis descriptivo, contrastación de las hipótesis, discusión de resultados y aporte científico de la investigación.

Finalmente, se consignó las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

Las decisiones de los órganos jurisdiccionales son un buen reflejo de los valores de la sociedad a la que pertenecen. El modo y forma de como los administradores de justicia motivan sus resoluciones judiciales no solo tiene una implicancia en la solución del problema personal, sino que además coadyuva a entender que la justicia es el centro de atención en todos los aspectos de una sociedad y que un mal trabajo de los órganos jurisdiccionales puede generar o percibirse exclusión política, económica y social. Por esta razón, los criterios jurisprudenciales utilizados en las sentencias que involucran violencia de género tienen importantes implicancias en la vida de las personas, pero también informan sobre cómo la justicia garantiza la equidad en el marco de una sociedad desigual.

Las reglas que rigen la recolección, admisión y valoración de la prueba, como normas de carácter neutral, no quedan fuera de la brecha de género. Las prohibiciones probatorias, sean absolutas o relativas, apunten a los órganos o métodos utilizables para la búsqueda de la verdad, responden al paradigma del sujeto “neutral-universal”. De igual forma, las normas respecto a la admisión de las pruebas también exigen ciertos criterios ambiguos como que la prueba debe ser pertinente, útil o superabundante, lo que genera el dictado de resoluciones discriminatorias. Finalmente, el método de libre convicción, según el cual los jueces deben valorar la prueba conforme la regla de la sana crítica y reproducir esa argumentación en forma clara y precisa, tampoco está exento de reparos conforme una perspectiva de género.

Se tiene que entender que la institución de la prueba es una actividad meramente procesal que tiene como único objetivo encontrar la dichosa verdad de la conducta imputada que son objeto de investigación o juzgamiento; y que, asimismo, ayuda para que el administrador de justicia tenga una convicción fuerte de las afirmaciones que proponen las partes procesales, con la intención de dictaminar una decisión justo, concretizándose en una sentencia o auto respectivo. Lo argumentado tiene gran relevancia jurídica ya que se está discutiendo derechos fundamentales de la mujer e integrantes del grupo familiar por violencia de género. (Angulo Morales, 2016, p. 153)

Por otro lado, Cafferata Nores (2008), refiere que:

La regulación de la prueba en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, contienen cláusulas que garantizan la amplitud probatoria. De esta manera, las imputaciones realizadas a una determinada persona pueden ser probados o evidenciadas a través de diversos medios de prueba, y estos deben ser incorporados al proceso legítimamente y que, por ende, no sean contrarios o vulneren los derechos y garantías de las partes procesales. (p. 85)

Pese a ello, dice Di Cortelo (2017),

[...] en los procesos penales que tienden a delitos de violencia contra las mujeres basado en género, estos principios o reglas importantísimo no siempre son plenamente tenidas en cuenta. Siendo todo lo contrario, ya que la recolección de los medios de prueba en la gran mayoría no es recolectada de una forma exhaustiva y su valoración por el juzgador no suele ser ni crítica, ni sana, ni racional. (p. 411)

A decir de Climent Duran (2005), esta falencia en el proceso penal en relación a la prueba en el delito de violencia contra la mujer, “es un factor que genera diversos obstáculos en cuanto al acceso a la justicia de las mujeres que hayan sido víctimas de violencia, el cual, al estar ligado al género, existe un trato discriminatorio y desigual” (p. 37).

Si la justicia incorpora la perspectiva de género y ubica los hechos dentro de su contexto, lo cierto es que se podría realizar una investigación exhaustiva, cuya recolección de la prueba derive en la identificación de un sin número de medidas.

La Corte IDH ha constatado que durante la investigación la gran mayoría de estos casos no se recopilan pruebas fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos, asimismo, ha observado la carencia de protocolos que describan la complejidad probatoria, así como el detalle de las pruebas mínimas, que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada.

La obligación de investigar es del Estado. Así, la Corte IDH ha señalado respecto a los casos de violencia contra las mujeres que “las autoridades estatales deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva una vez que tomen conocimiento de los hechos que constituyan violencia contra la mujer, incluyendo la

violencia sexual”. Asimismo, ha precisado que “la investigación penal debe incluir una perspectiva de género y realizar por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género”. Se ha valorado como fallas de la investigación “la falta de voluntad, sensibilidad y capacidad de varios de los servidores públicos que intervinieron inicialmente en las denuncias”.

Por lo dicho anteriormente, es de gran relevancia y necesario tratamiento que los órganos jurisdiccionales, esto es, el administrador de justicia (juez) y el titular de la acción penal (fiscal) antes de emitir alguna sentencia o requerimiento, deberán tener estricto cuidado cuando se trate de procesos que involucra delitos de violencia de género o familiar y que por ello deben aplicar la perspectiva de género en sus sentencias o requerimientos.

Esta perspectiva, requiere un cambio de visión y dejar atrás conceptos tradicionales, que significa que deben tener conocimiento y empatía de la dura realidad social que viven muchas mujeres y que corren hacia ellos para brindarles una justa decisión sobre el mal que les aqueja. Asimismo, tanto el juez como el fiscal deben realizar sus actividades con una especial, especial y exhaustiva diligencia. (Fuentes Soriano, 2006, p. 216)

1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos

1.2.1. Problema general.

PG. ¿Cuál es el nivel de análisis de la prueba para determinar la culpabilidad del imputado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020?

1.2.2. Problemas específicos.

PE1. ¿En qué medida la declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

PE2. ¿En qué medida se respeta las garantías probatorias para la admisibilidad y valoración de la prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

PE3. ¿En qué medida el juez penal motiva sus resoluciones judiciales en base a la prueba pericial para dictar medidas de protección por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

1.3. Formulación de objetivos general y específicos

1.3.1. Objetivo general.

OG. Establecer el nivel de análisis de la prueba para determinar la culpabilidad del imputado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE1. Determinar en qué medida la declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

OE2. Examinar en qué medida se respeta las garantías probatorias para la admisibilidad y valoración de la prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

OE3. Identificar en qué medida el juez penal motiva sus resoluciones judiciales en base a la prueba pericial para dictar medidas de protección por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1.4. Justificación

En primer lugar, la tesis en mención presenta una justificación teórica ya que existen muchos estudiosos del Derecho que necesitan nutrirse de informaciones contrastadas y fiables sobre el instituto de la prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Por tanto, la tesis proporcionará a los interesados informaciones sobre esta institución para su mayor abordaje en el estudio teórico.

En segundo lugar, la tesis en mención presenta una justificación práctica ya que hasta el día de hoy no existe consenso de la admisibilidad y valoración de la prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar, muchas veces la valoración de la prueba en estos procesos no respeta las garantías probatorias. En tal sentido, la tesis durante el desarrollo pretenderá resolver dicha problemática, justificándose prácticamente.

En tercer lugar, la tesis en mención presenta una justificación metodológica ya que la prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar es una importante investigación que merece ser objeto de investigación científica. En tal sentido, los futuros investigadores o tesista que pretenda estudiar esta institución encontrarán por medio de esta tesis resultados confiables que ha sido obtenida con un procedimiento riguroso.

Finamente, la tesis en mención presenta una justificación social ya que el problema de la violencia contra la mujer y el grupo familiar es un problema que afecta a todo miembro de la sociedad. En tal sentido, se pretenderá brindar una verdadera política criminal para combatir este tipo de delito, siendo un delito muy sensible.

1.5. Limitaciones

La presente investigación tendrá las siguientes limitaciones de investigación:

- El acceso restringido de los expedientes judiciales que limitará la aplicación del instrumento de recolección de datos.
- Las restricciones sanitarias a causa de la Covid-19 que limitará la aplicación de los cuestionarios.
- El factor económico ya que la elaboración de una investigación de tesis requiere de un presupuesto muy amplio.

1.6. Formulación de hipótesis general y específicas

1.6.1. Hipótesis general.

HG. No es suficientemente elevado el nivel de análisis de la prueba para determinar la culpabilidad del imputado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020.

1.6.2. Hipótesis Específicas

HE1: La declaración de la víctima no es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sino que debe cumplir con ciertos estándares como la persistencia en la incriminación y no contracción.

HE2. No se respeta completamente las garantías probatorias para la admisibilidad y valoración de la prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

HE3. De manera constante, el juez penal motiva sus resoluciones judiciales en base a la prueba pericial para dictar medidas de protección por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1.7. Variables

1.7.1. Variable independiente.

La prueba

1.7.2. Variable dependiente.

Delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

1.8. Definición teórica y operacionalización de variables

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	INSTRUMENTOS
Variable 1: LA PRUEBA	Es la actividad que realizan las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria con el objetivo de generar una convicción al administrador de justicia sobre los hechos imputados y que emitirá por medio de ella una sentencia condenatoria o absolutoria, la admisión de la prueba debe ser realizada de una forma legítima sin contravenir derechos de las partes.	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba anticipada 	<ul style="list-style-type: none"> • . Jurisprudencia 	CUESTIONARIO
		<ul style="list-style-type: none"> • Prueba preconstituida 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Penal 	
		<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de la víctima 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Procesal Penal 	
		<ul style="list-style-type: none"> • Prueba pericial 	<ul style="list-style-type: none"> • Exegesis 	
Variable 2: DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia física 	<ul style="list-style-type: none"> • Examen médico 	CUESTIONARIO
		<ul style="list-style-type: none"> • Perspectiva de género en el Derecho Penal 	<ul style="list-style-type: none"> • Jurisprudencia 	
		<ul style="list-style-type: none"> • Violencia de género 	<ul style="list-style-type: none"> • Opinión de Expertos 	

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Nivel internacional.

Quintero Prado, M. A. (2020). *La prueba testimonial de la víctima de delitos de violencia contra la mujer, valorada desde una perspectiva de género: Causa M.M.A.C. Resolución de Corte Provincial No. 5101283 (Trata de personas).* Tesis de Grado de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.

El estudio referido surge de la necesidad de reconocer que los factores sociológicos influyen indudablemente en su participación durante el proceso penal. Para lo cual se utilizó el análisis de caso, esto es, el testimonio de la víctima de trata de personas y la resolución judicial apelada con el objetivo de contrastarlos.

Conclusión

La presente investigación concluye que como punto obligatorio de partida para la valoración jurídica de la prueba, el reconocimiento expreso de la discriminación de la mujer en todos los ámbitos públicos y privados como una realidad cierta activa en la administración de justicia la obligación de tutela y debida diligencia con el fin de garantizar una vida libre de violencia de cualquier tipo; por ello la implementación de una perspectiva de género en la administración de justicia es obligatoria porque permite el paso de la igualdad jurídica a la igualdad material de las mujeres víctimas de violencia. El testimonio de la víctima -de trata de personas-, puede reflejar también los micro-machismos in visibilizados, como conductas de dominación del hombre sobre la mujer, de discriminación en el trato, de cosificación de la mujer como una manifestación de violencia extrema que deniega la calidad de ser humano de la mujer y la convierte en objeto de posesión, conductas que se legitiman en lo cotidiano, y que constan ejemplificados en el primer capítulo, sobre todo cuando la explotación es ejercida en un contexto de violencia contra la mujer, por una persona con la que la mujer mantiene una relación sentimental.

Ramos de Mello, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Tesis de Grado de Doctor, Universitat Autònoma de Barcelona. España.

La investigación realizada pone de manifiesto que el incremento de la violencia en algunos países de la América Latina, en particular en la última década en la América Central y ciertas regiones de México - y el recrudecimiento de la violencia contra las mujeres que ha acompañado, con extremas manifestaciones en los homicidios de mujeres, ha sido la razón por la cual algunos crímenes ha tenido gran atención mediática y política. Todo eso se suma a una tendencia de mayor utilización del derecho penal a nivel regional en los últimos años, relacionado con el incremento de la violencia contra las mujeres en algunos países, así como con los beneficios políticos de la utilización de este tipo de ley frente a un fenómeno que genera tanta reprobación de la sociedad como los femicidios/feminicidios, y con bajos costes económicos que - en general su implementación se supone.

Conclusión

De hecho, la violencia contra las mujeres es probablemente el único tema de la agenda feminista que goza de amplio apoyo social, incluso en los sectores más conservadores y religiosos, probablemente porque refuerza el estereotipo de fragilidad de las mujeres y la necesidad de mayor protección. Eso se observa en la aprobación por unanimidad de leyes de protección de las mujeres en los diversos países en el mundo, incluyendo a España y Brasil, así como a varios países que han tipificado el femicidio/feminicidio.

Orozco Sánchez, D. R. (2015). *La valoración de la prueba y su incidencia en las sentencias de los casos de Femicidio en la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba en el año 2014*. Tesis para la obtención de Título Profesional, Universidad Nacional de Chimborazo. Ecuador.

La tesis en mención tuvo como objetivo principal dar a conocer, de qué forma influye la valoración de la prueba en las sentencias penales, en los casos de femicidio. Se utilizó el método analítico, se ejecutó la investigación por medio de la aplicación de encuestas a los abogados en libre ejercicio, con el objetivo de corroborar si influye la valoración de la prueba en el delito de femicidio; también se realizó las entrevistas a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

Conclusión

La presente investigación concluye que la violación a los derechos de las mujeres a lo largo de la historia ha existido con índices muy altos, siendo aceptado de forma natural hasta la actualidad; esto se refleja a través de violencia física, psicológica, sexual que sufre la mujer y que puede llegar a la muerte. Se puede identificar que, a lo largo de grandes luchas sociales, por grupos de mujeres a nivel mundial y después de varios acontecimientos de muertes a mujeres, aparece el término femicidio, para sancionar este tipo de delito; en el Ecuador después de varias décadas y que otros países implementaron esta tipología, en año 2014 lo recoge en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, sancionando las muertes a mujeres por el hecho de serlo. Se deduce que las pruebas aportadas por las partes intervinientes en el delito de femicidio, deberán ser solicitadas, practicadas e insertadas al juicio; respetando el debido proceso para que incidan en la sentencia sobre los delitos de femicidio. Finalmente se puede identificar que la valoración de la prueba, incidió en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014; ya que las pruebas respetando el debido proceso que sean solicitadas, practicadas e insertadas al proceso son elementos de convicción y que el juez esclarecerá la verdad de los hechos suscitados.

2.1.2. Nivel nacional.

Espinoza Peña, P. M. (2018). *La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, enero – junio, 2018. Tesis para obtener el Título Profesional, Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú.*

El trabajo de investigación tuvo como objetivo saber de qué manera se valora las pericias psicológicas en delito de violencia familiar. La investigación utilizó la técnica de la encuesta y cuyo instrumento fue el cuestionario dirigido a los 20 operadores de justicia del 1° Juzgado Unipersonal de la Corte superior de Justicia de Lambayeque, tuvo un diseño No Experimental con corte transeccional correlacional causal. La población estuvo conformada por los operadores de justicia del Poder Judicial del 1° Juzgado Unipersonal de la Corte superior de Justicia de Lambayeque.

Conclusión

El estudio mencionado concluye que la mera conclusión tazada en la fría pericia psicológica no puede contribuir de una forma ciega a una decisión justa por parte del administrador de justicia en los casos de violencia contra la mujer. En tal sentido, para brindar una mayor eficacia a las pericias psicológicas en el delito de violencia contra la mujer, estas deberán ser ampliamente sustentadas por los propios peritos en el juzgamiento, ya que una vez que haya sido valorada por el propio juez se podría, recién, emitir una decisión justa y así evitar colisionar los derechos de la víctima e investigado o imputado. Asimismo, concluye que cuando las autoridades pertinentes tengan conocimiento sobre un hecho de violencia contra la mujer se debe realizar de una forma célere las pericias psicológicas en dichos casos, ya que se puede evitar que la propia víctima no se arrepienta de declarar más adelante en el proceso, ya sea por haberse reconciliado con su agresor.

Yip Avellaneda, P.F. (2019). *Actuación deficiente del procedimiento de la prueba pericial como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la Provincia de Piura*. Tesis para obtener el Título Profesional, Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima – Perú.

El presente trabajo tuvo como objetivo determinar las deficiencias en la aplicación de la prueba pericial en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores; con el objetivo de frenar la victimización secundaria, debido a que estos hechos son muy recurrentes en la provincia de Piura. La investigación es de tipo aplicada, con un diseño no experimental-descriptivo, la muestra estuvo conformada por 10 fiscales penales provinciales titulares y adjuntos, 5 jueces de los JIP y 20 abogados especialistas en derecho penal, el método utilizado fue la entrevista con el instrumento del cuestionario.

Conclusión

La presente investigación concluye que la actuación deficiente del procedimiento del acto de la prueba pericial influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual ya que , los operadores jurídicos, no cumplen con los protocolos de actuación ante esta actuación probatoria, lo que genera la relación de nuevas actuaciones en presencia de la menor agraviada, lo cual genera re victimización en la misma al someterla a un interrogatorio el cual pudo evitarse oportunamente. Asimismo, la falta de participación de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia del procedimiento del acto de la prueba pericial influye significativamente en la victimización.

2.1.3. Nivel local.

Ventura Domínguez, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014*. Tesis para obtener el Título Profesional, Universidad de Huánuco. Perú.

La investigación se centra en determinar si los operadores jurídicos respetan los derechos fundamentales de la víctima en los procesos de violencia de género. El estudio

es de tipo descriptivo, la muestra está conformada por 40 unidades de estudio, la técnica utilizada fue la encuesta y entrevista realizados a los abogados expertos en materia de familia y a los operadores judiciales, de igual forma se desarrolló el análisis de los expedientes judiciales en competencia del Segundo Juzgado de Familia de Huánuco.

Conclusión

La presente investigación concluye que en el proceso que tenga que ver con violencia familiar no se viene respetando los derechos fundamentales de las víctimas, es decir, el proceso no es eficaz. Debido a que no se cuenta con los medios suficientes y efectivos para la protección debida de aquellas víctimas, colisionando con los derechos de este último, ya que no encuentra en los órganos jurisdiccionales la respuesta esperada. Por tanto, debe existir una mayor preocupación por parte de las autoridades en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, esto es, debe existir una mayor ponderación de derechos cuando se trata de víctimas mujeres.

Vela Lluncor, J. M. (2017). *Las características psicosociales presentes en la violencia familiar conducente a muerte de la cónyuge –feminicidio*. Tesis para obtener el Título Profesional, Universidad de Huánuco. Perú.

Se tiene como objetivo analizar cuáles son las características que influyen en la violencia familiar. La investigación es de tipo aplicada, nivel exploratorio-descriptiva, diseño no experimental, la muestra son 60 personas víctimas de violencia familiar, la técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento el cuestionario.

Conclusión

Se determinó que la violencia familiar en que vive o ha vivido el individuo, es el principal factor que desencadena el feminicidio, violencia que moldea las conductas del sujeto activo y pasivo que actúan en este problema. La mujer maltratada que ha vivido o vive en un círculo familiar donde se practica la violencia familiar como un hábito de la vida cotidiana, es una persona psicológicamente dependiente del sexo opuesto o agresor, esta persona dependiente llega a percibir estas conductas como formas normales dentro de

la vida cotidiana. La mujer maltratada no denuncia o si lo hace lo retira, por la dependencia psicológica hacia su agresor, problema que causa que la víctima vuelva al mismo círculo vicioso. Las sanciones penales contra este delito, no logran su objetivo hasta el momento, por ello existe la necesidad de formular alternativas preventivas y protectoras hacia las víctimas. Las políticas del Estado se enfocan a castigar al victimario, olvidando a las víctimas que son la prioridad dentro de este problema.

2.2. Bases teóricas

N 2.2.1. La prueba

Cafferata Nores (2008), conceptualiza a la prueba como “todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende aplicar la ley sustantiva” (p. 3).

Para Gimeno Sendra citado por Peña Cabrera (2016), la prueba es “aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr la convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso” (p. 185).

Midón (2007), manifiesta que es “la verificación de afirmaciones formuladas en el proceso: la demostración de tales proposiciones. Lógicamente con el propósito de convencer o persuadir al juez de que los hechos afirmados y controvertidos corresponden con la realidad” (p. 35).

Para Jauchen (2009), se denomina con ese término también a,

La acción de probar como aquella actividad que deben desplegar las partes y a menudo el mismo órgano jurisdiccional, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones, o bien en cumplimiento de obligaciones funcionales como serán las de investigación integral en el proceso penal referente al imperativo de búsqueda de la verdad real y al que están impelidos el órgano requirente y el decisor. (págs. 17-18)

Michele Taruffo citado por Figueroa Gutarra (2016), señala que:

La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de la cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. (p. 10)

2.2.1.1. El derecho a probar

Pico Junoy citado por Sánchez Córdova (2018), conceptualiza al derecho a probar como:

Aquel que posee el litigante consistente en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso. Esto implica, además, el derecho a que: 1. Se admita la prueba, 2. Se practique la prueba con contradicción e incluso la prueba de oficio, y 3. Se valore la prueba. (p. 521)

Por su parte, San Martín Castro (2015), sostiene que:

El derecho a la prueba constituye una garantía para la defensa procesal. Se entiende a este derecho fundamental como el poder jurídico que tiene toda persona dentro de un proceso judicial de ocasionar la actividad procesal necesaria -ofrecer los medios de pruebas que considere necesario- para alcanzar la convicción del juez acerca de la veracidad o falsedad de los hechos materia de investigación. (p. 503)

Citando a Ferrer Beltrán (2016), el concepto fundamental es que la parte del proceso tiene derecho a “demostrar la verdad de los hechos en los que funda su pretensión procesal” (p. 51-52). Es decir, la persona vinculada en un proceso judicial tiene derecho a defenderse de aquellas imputaciones que le realiza el Ministerio Público.

2.2.1.2. Limitaciones al derecho de prueba

Como todo derecho, el derecho a probar no es absoluto, ya que presenta ciertas limitaciones o restricciones como las siguientes: 1. Que sean ofrecidas oportunamente conforme a la formididad que requiere la norma procesal, 2. Que esté vinculada con el

hecho imputado, 3. Que hayan sido obtenidas sin vulneración de derechos fundamentales, es decir, que sean lícitas.

2.2.1.3. Principio de proporcionalidad

En cierto momento el ordenamiento permite ordenar ciertas limitaciones al derecho a probar, es decir, a no utilizar determinado medio de prueba, si aquellas limitaciones son justificadas por la imperiosa necesidad de salvaguardar otro derecho fundamental y, por tanto, debe existir una ponderación de derechos fundamentales. (Figueroa Gutarra, 2016, p. 162)

2.2.1.4. Derecho a la valoración de la prueba

El derecho a probar si no es tomada en cuenta o no se valora debidamente, frustra tal derecho y prácticamente se convertiría en una garantía en papel y meramente ilusoria. De ahí el nombre de la “apreciación de la prueba en conjunto” y, por tanto, no significa simplemente que se haya analizado la prueba, sino que, en primer lugar, se examine individualmente los diferentes medios de prueba para su posterior análisis respecto a su relación interna, su conexidad, para recién allí cobrar una visión del conjunto y brindar conclusiones. (Neyra Flores, 2015, p. 28)

2.2.1.5. La actividad probatoria

Por la actividad probatoria se puede entender como aquel conjunto de actos procesales que realizan los partes procesales con el objetivo de producir, recepcionar y valorar los elementos de prueba. Por tanto, la actividad probatoria en el proceso penal tiene como objetivo verificar, indagar y especificar las alegaciones constitutivas de la imputación sobre el objeto de prueba.

Para Castillo Aparicio (2019), “la finalidad de la actividad probatoria en el procedimiento penal es buscar la verdad concreta sobre la imputación” (p. 163). En otras palabras, el fin último de la actividad probatoria es la reconstrucción de los hechos imputados, según el mismo autor a través de ella “se concreta legítimamente el principio de la ineludibilidad (necesidad) de la prueba. Igualmente, solo mediante la actividad

probatoria se puede alcanzar la convicción (certeza) aplicando la función de verificación sobre la imputación” (p. 163).

Dice Cubas Villanueva (2015) que, dicha obligación, esto es, de realizar la actividad probatoria “está a cargo del representante del Ministerio Público. Por su parte, el imputado, actor civil y tercero civilmente responsable aportan y pretenderán introducir en el proceso penal, simplemente aquellos elementos probatorios que les sean útil y pertinente” (p. 330-331).

Finalmente, según el maestro Oré Guardia citando la definición de Clariá Olmedo (2015), sostiene que,

La actividad probatoria es el conjunto de manifestaciones de voluntad, de conocimiento o de razonamiento que proceden de los sujetos procesales, normadas por la ley y que tienden a producir un estado de certeza o de admisión de una objetiva probabilidad del hecho que constituye su objeto, así como de sus consecuencias. (p. 127)

2.2.1.6. Principios de la actividad probatoria

2.2.1.6.1. Principio de aportación de parte.

Según este principio el procedimiento probatorio comienza y se centra a instancia de las partes acusadoras o acusadas. En esta línea de ideas, el art. 155° del NCPP de 2004 afirma que las pruebas se admiten a solicitud del representante del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, como del imputado para preservar su inocencia o del actor civil para solicitar el monto de una reparación civil. (Peña Cabrera Freyre, 2016, p. 126)

2.2.1.6.2. Principio de libertad de prueba

El principio de libertad de prueba afirma que los hechos imputados pueden ser probados o acreditados por cualquier medio de prueba que permite el NCPP del 2004, siempre y cuando se respeten los límites de la actividad probatoria, por ejemplo, la utilidad, necesidad y pertinencia. (Solé Ramos, 2011, p. 139)

2.2.1.6.3. Principio de pertinencia

Se define como la correlación lógica entre el medio y el hecho por acreditar. Por tanto, una prueba será pertinente aquella que de alguna forma hace referencia al hecho que constituye materia del proceso. Contrario sensu, prueba impertinente será, lógicamente, aquella que no tenga relación o vinculación alguna con el objeto del proceso, es decir, con el hecho imputado. (Tapia Vivas, 2017, p. 68)

2.2.1.6.4. Principio de conducencia

También conocido como el principio de idoneidad, siendo un requisito primordial para la admisión de las pruebas que ofrecen las partes procesales ello según el art. 352.5.b. del NCPP.

Está constituida por dos premisas fundamentales. En primer lugar, que el legislador puede determinar en algunas circunstancias qué medios probatorios pueden ser utilizados en el proceso penal y cuáles no. Por ejemplo, los diplomáticos testifican por medio de informes escritos, según el art. 168 del NCPP del 2004. En segundo lugar, que el legislador puede prohibir o restringir la utilización de determinados medios probatorios para un proceso en particular. Por ejemplo, no procede el careo entre el imputado y la víctima menor de 14 años, según el art. 168 del NCPP del 2004. (Villegas Paiva, 2017, p. 127)

2.2.1.6.5. Principio de utilidad

Se debe entender por utilidad como aquella cualidad procesal del medio de prueba que hace que este sea adecuado para probar el hecho materia de imputación. Por ello se dice que la prueba además de ser pertinente, debe ser útil.

Para Jauchen citado por Talavera Elguera (2017),

La utilidad de la prueba está directamente relacionada con la importancia que el medio tenga en relación con el hecho que pretende probarse. Es decir, su importancia, eficacia e idoneidad para corroborar el mismo, ya

que el medio de inutilidad de este supondrá que el medio de prueba no resulta apto para probar el hecho. (p. 91)

2.2.1.6.6. Principio de licitud

El principio de licitud está conectada al modo de cómo se ha obtenido la fuente de prueba que, posteriormente, se pretende introducir al proceso a través del medio de prueba.

Según el NCPP del 2004, un medio de prueba podrá ser admitido si ha sido obtenido sin la vulneración de derechos fundamentales del investigado. En consecuencia, carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directas o indirectamente, con trasgresión de del concepto esencial de los derechos fundamentales. (Arocena Gustavo, 2016, p. 92)

2.2.1.6.7. Principio de necesidad

En el proceso penal, el reconocimiento de este principio procesal es consecuencia directa de la consagración del principio de presunción de inocencia del investigado. Por tanto, el principio de necesidad informa que la demostración de los hechos en el proceso debe tener como sustento una base probatoria, de modo que el juez se encuentre impedido de construir los hechos en base a conocimientos privados. (Chaia Rubén, 2010, p. 219)

2.2.1.7. Sistema de valoración de la prueba

Anteriormente, la doctrina procesal penal ha identificado dos tipos de sistemas y relación a la valoración de la prueba: “el sistema de la prueba legal o tasada y el sistema de la íntima convicción o de la libre valoración de la prueba o de apreciación en conciencia” (Chirinos Ñasco, 2018, p. 16).

2.2.1.7.1. Prueba legal

El sistema de valoración de la prueba tasada o legal es característica del sistema inquisitivo. Por tanto, tiene como característica fundamental que la ley procesal fija las condiciones que debe reunir la prueba para que sea idónea. Es así que Castillo Aparicio (2019), comenta lo siguiente: “Estableciendo bajo qué criterios el juez debe darse por

convencido de la existencia de un hecho o circunstancia o viceversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido” (p. 171).

Este tipo de sistema brinda valor a cada medio probatorio, así, se habla de la prueba plena y semiplena. Por ejemplo, el testimonio de dos personas es considerado prueba plena, al igual que la confesión.

2.2.1.7.2. Íntima convicción

Es la cara opuesta al sistema de la prueba legal o tasada, debido a que el administrado de justicia es totalmente libre de valorar la prueba a su “leal saber y entender”. Por tanto, como el juez es libre de convencerse de la existencia o no de un hecho, no está obligado a fundamentar sus decisiones. Entonces, tiene como característica fundamental tener jurados populares, debido a que la falta de garantías procesales como el de la motivación de las resoluciones trae consigo el peligro de parcialidad y arbitrariedad en el proceso penal. (Di Corte Julieta, 2016, p. 82)

2.2.1.7.3. Libre convicción o sana crítica racional

El sistema de libre convicción de la prueba o también conocida como la sana crítica racional reemplaza en su totalidad al sistema de prueba legal, debido a que la valoración que realiza el administrador de justicia no está sujeta a reglas abstractas. Asimismo, se diferencia del sistema de íntima convicción de la prueba, ya que la libertad que goza el juez exige motivación racional de sus resoluciones, las cuales deben fundarse en los elementos de prueba actuados. (García Rada, 1984, p. 154)

2.2.1.7.4. Prueba preconstituida

Para Neyra Flores (2015),

La prueba preconstituida es entendida como aquella prueba ejecutada antes de iniciarse el proceso penal y donde no figura para nada el juez de investigación preparatoria, y que por su característica y naturaleza deben ser considerados como actos definitivos e irreproducibles, que se llevan en la etapa de investigación preliminar o en su defecto en la investigación

preparatoria y, por tanto, no es posible su postergación hasta la realización del juicio oral, ya que existen ciertas circunstancias de suma urgencia. (págs. 355-356)

Por su parte, Oré Guardia (2015), afirma que,

[...] la regla general en un proceso penal es que solamente puede entenderse como prueba a aquella practicada en el juicio oral público inmediato y contradictorio. Sin embargo, como toda regla tiene sus excepciones, puede otorgarse valor probatorio a aquellos elementos producidos antes del juicio oral. (p. 146)

Por tanto, la prueba preconstituida se desarrolla sin la intervención directa del administrador de justicia y, por lo general, se practica antes del inicio del proceso penal. Por ello, consiste en la recolección de evidencias o la custodia de las fuentes de prueba, y está muy vinculada a las situaciones de flagrancia.

2.2.1.7.5. Prueba anticipada

La prueba anticipada es entendida como aquella que se realiza en un momento anterior al inicio de las sesiones del juicio oral, motivada por la imposibilidad material de practicarla en este acto.

De esta forma, el profesor Miranda Estrampes (2003), de forma acertada argumenta lo siguiente:

La prueba anticipada no es una diligencia de investigación o instrucción, sino un verdadero acto de prueba, cuya particularidad radica en que se practica en un momento anterior al juicio oral, como excepción a la regla general, pero sujeto a las mismas garantías que presiden la práctica de la prueba en este y, por tanto, bajo el principio de inmediación del órgano judicial sentenciador. Supone únicamente una excepción al principio de concentración. Mediante la prueba anticipada no se realiza una labor instructora de acopio y aseguramiento de fuentes de prueba, sino una auténtica actividad probatoria. (p. 135)

2.2.1.8. Clases de pruebas

2.2.1.8.1. La declaración de la víctima

Para Ossorio (2011), “víctima viene hacer la persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito” (p. 984).

Cuando es llamado a declarar quien ha sido víctima del delito, sobre tal testigo pesa la sospecha de que su testimonio no es tan aséptico e imparcial como pueda ser la declaración de cualquier otro testigo presencial del delito, que no ha sufrido ningún perjuicio por razón del mismo.

Precisamente por esto se hace necesario apurar el análisis valorativo de su testimonio, a fin de comprobar si es realmente cierto lo que afirma o si, por el contrario, su declaración está impulsada por algún motivo espurio de resentimiento, odio, venganza, enemistad, etc. Asimismo, se ha de verificar si sus manifestaciones son constantes y reiteradas, o si cambian más o menos caprichosamente en cada ocasión que la víctima comparece a declarar ante la presencial judicial, lo que puede ser un dato indicativo de su falta de sinceridad.

Se trata, en definitiva, de valorar la credibilidad de la víctima. Y para esto, lo más acertado es comprobar si la declaración de la víctima está rodeada del máximo de objetividad posible, analizando cuantos datos o indicios permitan confirmar la realidad de la declaración inculpativa de la víctima.

Según Climent Durán (2005), “se examinará, ante todo, la aptitud que las declaraciones testimoniales de las víctimas tienen por ser consideradas como pruebas de cargo y, por tanto, para poder destruir la presunción de inocencia” (p. 208-209).

Fuentes Soriano (2017), manifiesta que:

La declaración de la víctima puede ser admitida como única prueba de cargo apta, por tanto, para enervar la presunción de inocencia que pesa sobre el acusado es una máxima comúnmente admitida por la jurisprudencia española desde hace décadas, si bien siempre bajo la concurrencia de determinadas circunstancias que la dotarán de solvencia y verosimilitud (p. 374-375).

Debe tenerse presente, en este contexto, que la víctima no deja de ser un testigo especialmente relevante de lo acontecido, si bien con un estatus especial, pues la posibilidad de que su declaración resulte un poco objetiva es un factor que habrá que considerar siempre en el momento de su valoración. Es por ello que la jurisprudencia, totalmente consolidada en esta materia, viene exigiendo para reconocer valor probatorio a tal declaración, el cumplimiento de tres requisitos a los que suele referirse como: a. ausencia de incredibilidad subjetiva de la víctima; b. demostración de la verosimilitud del testimonio mediante la corroboración de determinados datos periféricos; y c. persistencia en la incriminación. (García Rada, 1984, p. 82).

Así, la declaración de la víctima, según ha reconocido en numerosas ocasiones la jurisprudencia del TC, puede ser prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, incluso aunque fuera la única disponible, el primero añade a renglón seguido que para verificar la estructura racional del proceso valorativo de la declaración testifical de la víctima, el TC viene estableciendo ciertas notas o parámetros, que sin constituir cada una de ellas un requisito o exigencia necesaria para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración y estos parámetros consisten en el análisis del testimonio, desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, de su credibilidad objetiva y de la persistencia de su incriminación. (Fuentes Soriano, 2009, p. 654)

Conviene anotar, en todo caso, que, al cumplimiento de estos tres criterios, lejos de reconocérsele un valor absoluto, se les otorga un valor relativo encaminado a orientar la posible valoración judicial que pueda hacerse de la declaración; pero, en modo alguno, cabe reconocerles un carácter normativo determinante del contenido de la decisión judicial.

Efectivamente, pues, se trata de unos elementos de orientación que sirven al juez para efectuar la valoración probatoria de la declaración de la víctima.

El carácter relativo de los mismos debe ponerse particularmente de manifiesto, en los supuestos de violencia de género en el ámbito familiar en los que la víctima atraviesa por unas relaciones personales y vitales de agresión, depresivas, que generan sentimientos contrapuestos de amor-odio para con su agresor y que la encierran en un extraño círculo vital del que difícilmente podrá salir. Así, el análisis de cada uno de estos elementos llevado al supuesto concreto, permitirá al juez valorar el testimonio de la víctima y, en su caso, considerarlo como suficiente, o no, para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado. (Castillo Aparicio, 2014, p. 65)

Para Solé Ramón (2011),

El testimonio de la víctima o sujeto pasivo del delito tiene hoy día el valor de actividad probatoria de cargo, legítima, al no existir en el proceso penal el sistema legal o tasado en la valoración de la prueba y, por consiguiente, no se produce la exclusión del testimonio único aun procedimiento de aquélla; ello, en tanto no aparezcan razones objetivas que lleven a invalidar las afirmaciones de la víctima o susciten en el Tribunal una duda que le impida formar su convicción al respecto. (págs. 1211-1212)

Así, pues, el problema esencial se traduce en la valoración de dichos testimonios, de modo que -y tal como señala Moreno Catena (2005),

Habrà de ponderarse la condición de ofendido y tres factores; su credibilidad en razón de sus relaciones con el acusado, cuidando que no se haya viciado la declaración con móviles de resentimiento o enemistad; su verosimilitud, procurando corroborar la existencia del delito con otros medios de prueba, y la persistencia en la incriminación. (p. 62)

2.2.1.8.2. Ausencia de incredibilidad subjetiva de la víctima

Es decir, ausencia de móviles espurios derivados de las relaciones previas entre el imputado y la víctima, de los que pudiera deducirse algún tipo de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés o cualquier otra índole que prive a la declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre (Angulo Morales, 2016, p. 173).

A través del mismo, se trata de analizar la declaración de la víctima a fin de observar si realmente constituye esta una declaración genuina o si, por el contrario, pudiera perseguir fines espurios basados en sentimientos de venganza o animadversión hacia el acusado. Se trata, en definitiva, de valorar la sinceridad del testimonio emitido en relación con el inculpado. (Cafferata Nores, 1998, p. 78)

Para Fuentes Soriano (2006),

Este elemento, que resulta relativamente fácil de apreciar en supuestos de agresiones en los que la víctima y el agresor no se conocen, se torna, sin embargo, de muy difícil valoración en el seno de relaciones personales complicadas y violentas en las que se cuenta con el menoscabo psicológico de la agredida que, normalmente, quiere denunciar, pero también quiere - paradójicamente- iniciar una convivencia feliz con su agresor. Es en estas situaciones de violencia de género en el ámbito doméstico, donde debe apelarse a una mayor sensibilidad del juez que le permita valorar con acierto las confusas y, en ocasiones, contradictorias declaraciones de las víctimas. (págs. 251-252)

2.2.1.8.3. Verosimilitud objetiva

La declaración de la víctima ha de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria, que avalen lo que no es propiamente un testimonio sino una declaración de parte, es decir, sería la existencia de elementos que dan veracidad a la declaración de la víctima, más allá de su propia palabra; la necesidad de que haya otras pruebas de hecho además del testimonio de la víctima. (Arocena Gustavo, 2016, p. 153)

Para Solé Ramón (2011), entre los concretos elementos que se pueden considerar como periféricos de la declaración de la víctima se pueden mencionar:

El certificado de lesiones del médico, el comportamiento agresivo previo a los hechos juzgados por parte del denunciado, el propio reconocimiento

de los hechos por este en los primeros momentos del proceso, los testigos de los hechos, directos y de referencia, o el tiempo transcurrido desde los hechos hasta la efectiva imposición de la denuncia. (p. 1212)

Viene a exigir, en realidad, que algunas de las afirmaciones vertidas por ella (víctima) en su declaración se prueben por otros medios diferentes. Así, la corroboración de estos datos periféricos a la comisión del propio delito dota de verosimilitud al conjunto de los declarado por la víctima.

Si bien se observa, la exigencia de este segundo requisito supone que, estrictamente, la declaración de la víctima, por sí sola, nunca podrá constituir prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia y fundamentar una sentencia condenatoria. Y ello porque,

[...] el propio TC exige la prueba de otros extremos que, relacionados con el delito, doten de verosimilitud o credibilidad objetiva a la narración fáctica que la víctima efectúa. Solamente una vez probados esos otros extremos, la declaración de la víctima constituirá prueba de cargo suficiente contra el acusado. (Villegas Paiva, 2017, p. 56)

2.2.1.8.4. Persistencia en la incriminación

Es decir, “la incriminación debe ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada, sin ambigüedades ni contradicciones en lo esencial. Incluye los requisitos de persistencia, concreción y coherencia” (Di Corte Julieta, 2016, p. 72).

En este sentido, el tercer requisito exigido, a fin de que la declaración de la víctima pueda erigirse como prueba de cargo suficiente, “consiste en que esta persista sin contradicciones durante el tiempo que dura la tramitación del proceso” (Castillo Aparacio, 2014, p. 192).

Se exige, por tanto, que la víctima mantenga su incriminación en todas y cada una de las declaraciones (ante la policía, ante el juzgado). Pero, la persistencia en la incriminación no puede ser interpretada, lógicamente, como imposibilidad de realizar alteración alguna en los datos

manifestados. Sucede, pues, que para que no se ponga en duda la verosimilitud de la declaración, las modificaciones habrán de ser mínimas y referidas a datos que no tengan un carácter relevante o decisivo en relación con la persona del agresor y con los hechos cometidos de los cuales se le acusa. (Vargas Meléndez, 2019, p. 124)

2.2.1.9. La prueba pericial

La prueba pericial es el dictamen elaborado por una persona dotada de especiales conocimientos sobre una materia específica y este sujeto es el perito, su función es transmitirle al juez el conocimiento de lo que no sabe sino los especialistas, o que no puede ser percibido y conocido sino mediante la posesión de nociones o reglas técnicas especiales (de arte, de ciencia, etc.), y que aquél no puede llegar a conocer precisamente sino valiéndose de este medio. Para Peña Cabrera (2016),

El perito proporciona valiosa información al juez por el conducto de su dictamen, sobre conocimientos derivados de determinadas técnicas necesarias para conocer, interpretar y explicar el objeto de la prueba, a partir de una noción del objeto fundado en una denominada técnica y bajo un método de investigación emanado de la teoría del conocimiento. (2016, p. 231)

Dice Angulo Morales (2016), que:

Este medio probatorio está relacionado con la aplicación de conocimientos científicos, técnicos, artísticos, o de experiencia calificada, cuya finalidad será la de contribuir con el descubrimiento de la verdad mediante la valoración debida que realizará el juez del aporte probatorio, realizado por las partes en un juicio penal. (p. 107)

Por su lado, Nieva Fenoll (2010), aduce que se trata, probablemente,

[...] del medio de prueba que con más facilidad puede escapar a la valoración judicial, básicamente porque los conocimientos que expresa el perito normalmente no pertenecen a la llamada “cultura general” y, por

ello, no es posible utilizar juicios casi intuitivos, como sí ocurre con la mayoría del resto de medios de prueba. Reconózcase que, si se ha llamado a un perito al proceso, ello ha sido porque el juez no posee los conocimientos técnicos necesarios para resolver el caso concreto, dado que escapan de lo jurídico. O incluso poseyéndolos, en un ánimo de garantizar la máxima objetividad de dichos conocimientos, ha decidido practicar la prueba pericial. (p. 285)

Baste señalar a Maiztegui Marco (2007), para quien la prueba pericial es aquella que “es suministrada por terceros, los cuales, a raíz de un encargo judicial, y fundado en los conocimientos científicos, artísticos o prácticos que poseen comunican al juez las comprobaciones, opiniones o deducciones extraídas de los hechos sometidos a su dictamen” (p. 581).

Chaia (2010), expresa que, mediante la prueba pericial, “un tercero designado por el Tribunal en función de sus habilidades, conocimientos científicos, artísticos o prácticos, informa, comprueba o concluye respecto de los hechos, circunstancias, causas o efectos, con el propósito de ayudarle a formar su convicción para decidir el caso” (p. 42).

La función de prueba-garantía impide que los jueces se valgan del conocimiento privado que pudieran tener sobre una cuestión técnica y, además, no le está permitido contratar o consultar a expertos extra procesales a fin de conformar su opinión, pues de esta forma se violaría el debido proceso y los principios que lo guían, concretamente: acusatorio, defensa, inmediatez, contradicción, oralidad y publicidad. Ello así, pues, las conclusiones de los expertos deben ventilarse en presencia de los interesados en la audiencia respectiva. (Ossorio Manuel, 2011, p. 219)

Si bien lo lógico es que las pericias sean dispuestas por el juez a pedido de partes, las disposiciones vigentes autorizan a que sean ordenados aún de oficio. Con ella se busca conocer o valorar algún hecho, elemento, prueba o circunstancia relacionada con la causa, cuya revelación requiera de conocimientos científicos, técnicos o artísticos específicos, a

través de un juicio de valor o explicación, que permitirá conocer o comprender mejor el objeto de prueba.

Cafferata Nores (1998), comentando el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116, las Salas Penales de la Corte Suprema, señalan:

[...] a la prueba pericial se la ha conceptualizado como el medio probatorio por el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba -ello significa que la pericia es una prueba indirecta pues proporciona conocimientos científicos, técnicos o artísticos para valorar los hechos controvertidos, pero no un conocimiento directo sobre cómo ocurrieron los hechos. (p. 53)

Comentando a Peña Cabrera (2016), como todo medio de prueba, “la prueba pericial debe quedar plasmada en un documento que recoja su contenido y conclusiones, como los diversos componentes que la comprenden y así cumplir con las formalidades procesales que se requieren para su validez y autenticidad” (p. 232).

Dice Roxin (2003),

Por el propio carácter de la pericia, el órgano jurisdiccional no puede adoptar en la sentencia las conclusiones de la pericia -y de las explicaciones del perito en el acto oral- sin haberlas controlado y, en caso de apartamiento, debe fundar su opinión de forma verificable con la exposición de las diferencias respectivas, sin desligarse de los estándares científicos. (p. 239)

El jurista Peña Cabrera (2016), referenciando el fundamento 7 del Acuerdo Plenario N.º 4-2015, dice que:

La prueba pericial tiene un aspecto documental referido a la redacción de los métodos usados para llegar a la conclusión que presenta respecto del objeto peritado -que está precedido de la actividad perceptiva y analítica del perito-. Además, necesita de un órgano de prueba, el cual es necesario

que comparezca al juicio y explique el significado de su pericia -que es lo que define su carácter de prueba personal, en cuanto declaración de conocimiento del perito. (p. 97)

La prueba pericial por su naturaleza acusadamente científica requiere de una explicación en detalle, cuya exhaustividad defina con toda propiedad científica el método empleado por el perito de por qué llega a las conclusiones arribadas, así el órgano jurisdiccional poder entender su fundamento, razonamiento y grado de inferencia, para mejor resolver. Sin duda, la apreciación del examen pericial tiene que ver con su verosimilitud, con su credibilidad, por lo que necesita apoyarse en un máximo de objetividad, para lo cual se hace imprescindible la utilización de criterios asumidos por la ciencia pericial, que tengan una solvencia reconocida por lo versado en la materia, tanto en lo que respecta a la pericia oficial como aquella proveniente de las partes.

Villegas Paiva (2017), aduce que el dictamen pericial es el “informe en que se plasma la actividad del perito. Si el perito es la fuente de prueba, el dictamen pericial es el medio de prueba, a través del cual acceden al proceso sus conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos” (p. 187).

El fundamento 11, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 señala que la actividad pericial es una unidad y consta de tres momentos: a. la información en cualquier soporte para elaborarla -es la percepción o reconocimiento del objeto peritado: actividad perceptiva- b. el informe escrito -que está precedido de las opiniones técnicas o el análisis y la deliberación y conclusiones: aspecto técnico-; y c. la sustentación oral. Es necesario para el examen pericial contar con los dos primeros elementos indicados o inclusive, de mediar una imposibilidad material que el perito asista al juzgamiento y se justifique por quién lo ofreció, que se oralice el informe escrito, el cual debe ser examinado y valorado conjuntamente con el primer elemento citado. (Rodríguez Champi, 2017, p. 271)

Maiztegui Marco (2017), advierte también algunas ideas que gravitan en el campo de la prueba pericial:

- i.** Es una actividad procesal cuyo producto es el peritaje realizado, presentado al proceso como un acto procesal, por una disposición del juez, aun a pedido de partes, encomendado a una persona calificada en sus conocimientos por su título o entendido en la ciencia, profesión o arte, que reviste la calidad de auxiliar del juez, mediante el examen de hechos, cuya comprobación requiere aptitudes técnicas ajenas al campo científico del derecho.
- ii.** Es un medio de prueba, no una proposición dogmática e incontrovertible y está ligado al objeto procesal.
- iii.** El perito necesariamente debe fundamentar su pericia en la recepción de los hechos objeto de la prueba o de otros relacionados con ellos. Si bien, también se puede limitar a emitir su dictamen sobre la base de lo que surge de otras pruebas del proceso sobre los hechos objeto de este.
- iv.** Su campo de acción transita por hechos pasados, presentes y futuros, cuya prueba debe contener claridad, precisión y fundamentación, explicitando exámenes e investigaciones efectuadas y aquellos principios científicos en los que se basarán sus conclusiones, las cuales, desde luego, deberán enhebrar un proceso lógico, consecuente de los extremos señalados.
- v.** La tarea del perito se circunscribe al contorno de dudas que son los puntos periciales claramente definidos.
- vi.** Generalmente realizan una doble función: comprobación o constatación de determinado hecho mediante deducción técnica; y, simultáneamente, contribuye con su percepción o interpretación a formar la convicción del juez.
- vii.** El peritaje tiene por objeto, exclusivamente, cuestiones concretas de hecho, la investigación, verificación y calificación técnica, artística o científica de hechos que por sus características exijan, para su adecuada percepción y valoración, especiales conocimientos de la misma naturaleza.

De esta suerte, la pericia se utiliza como medio de prueba cuando, para apreciar un hecho, son necesarios o convenientes especiales

conocimientos científicos o técnicas de aplicación derivada de los mismos. Para mejor entender: es un instrumento puesto al servicio del juez, quien es, en todo caso y en todo momento, libre de valorar. (p. 581-582)

2.2.1.9.1. La valoración de la prueba pericial

Según Neyra Flores (2015), la valoración consiste en el “análisis razonado de los elementos de convicción introducidos en el proceso. Precisamente, uno de los problemas más importantes que plantean las pruebas periciales es la valoración que el juez debe hacer de los resultados del perito” (p. 300).

García Rada (1984), sostiene que:

El valor probatorio de todo dictamen pericial será el que le conceda el juzgador según las reglas de la crítica. Así tomará en cuenta la competencia de los peritos, la uniformidad o disconformidad en sus opiniones, los principios científicos en que se apoyan y la concordancia del dictamen con los principios lógicos y con las demás pruebas actuadas en la instrucción. (p. 221)

Asimismo, afirma Solé Ramos (2011):

Las reglas de la crítica son ciencia y experiencia. La ciencia es el conocimiento que tiene todo magistrado de las reglas de la lógica que regulan el conocimiento humano. La experiencia es el aporte que ofrece el saber del juez y el que adquiere en el ejercicio de la función. El instructor, apreciando el dictamen según las reglas de la crítica y las pruebas actuadas, le concederá o no determinado valor probatorio. (162)

Jauchen (2009), dice que en los sistemas en que impera la libre convicción,

El juez debe valorar la prueba pericial al igual que el resto del material, conforme a los principios de la sana crítica. En consecuencia, será a la luz de la experiencia, la lógica y el recto entendimiento humano, que meritara el dictamen del perito, debiendo agudizarse la atención en este particular elemento, pues será menester añadir a aquellas reglas orientadoras especial

detenimiento por tratarse de cuestiones técnicas o científicas que requieren una singular apreciación. (p. 435)

El estudio que se haga del dictamen pericial deberá necesariamente ser completo; el juez no puede limitarse a cotejar apresuradamente cuáles son solamente las conclusiones del perito, sino que aun cuando la opinión a la que aquél haya llegado concuerde con la orientación de su convencimiento hasta ese momento, debe necesariamente realizar un análisis crítico de los fundamentos que el experto brinda para basar sus conclusiones. El principio de investigación integral y su deber de procurar la verdad real así lo impone. Deberá verificar entonces la calidad técnica o científica de los fundamentos, su poder de convicción, la lógica de los razonamientos que el experto hace y el enlace de los mismos entre la premisa de la que se partió con las conclusiones que propone. Será importante revisar qué clase de exámenes, indagaciones y pruebas técnicas ha practicado el perito para lograr las comprobaciones que afirma en su dictamen, y sobre esto, la actualidad científica o vetustez de los métodos utilizados, ponderados, a su vez, las posibilidades que el experto haya tenido de lograr métodos o técnicas mejores o más modernas para el desempeño de su labor. (Tapia Vivas, 2017, p. 86)

Arocena, Balcarce y Cesano (2009), manifiestan que, “en torno a este momento de la actividad probatoria pericial, parece pertinente desarrollar algunas consideraciones acerca del método de valoración de este medio de prueba” (p. 332).

Con arreglo a las disposiciones generales en materia procesal, la pericia será valorada con arreglo a la sana crítica racional. De tal suerte, ella será cribada (pasada) por los parámetros de las reglas lógicas, de la experiencia y de las ciencias.

Las reglas de la lógica habrán de cumplir su función respecto de la prueba pericial, del mismo que en relación con los restantes medios de prueba. No se advierte aquí, pues, la existencia de particularidades que justifiquen una reflexión especial.

Ahora, para Castillo Aparicio (2019), en lo tocante a las reglas de la experiencia y de las ciencias, la cuestión parece ser diferente. En efecto, en términos generales, se puede sostener que las características de la prueba pericial relativizan el denominado “sistema de libre valoración de la prueba”. “Es que la necesidad de conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, que caracteriza a este medio de prueba, hace que resulte mermado aquello que fundamenta el caudal discrecional decisorio del juzgador” (p. 318).

Las reglas de la experiencia que pueden asistir al juez -provenientes de la conformación cultural del sujeto, de la influencia del medio en que él se desenvuelve y la vulgarización, no siempre válida, de conocimientos científicos-son, en vinculación con una prueba como la pericial (que, se insiste, se sustenta en la existencia de especiales conocimientos científicos, artísticos o técnicos), limitadas o, en muchos supuestos, inexistentes.

Probablemente pueda afirmarse otro tanto en lo relativo a las reglas de las ciencias, toda vez que, en la mayoría de los casos, los conocimientos inherentes al rol pericial escapan al arsenal epistemológico del juez, preponderantemente configurado mediante saberes jurídicos.

Por otra parte, el cotejo de la descripción de la cosa o persona que en el dictamen hace el perito es de importancia, debido a que es preciso cerciorarse que se trata del mismo objeto sobre el cual se encomendó el examen, que no hay error, sustitución, o alteración del mismo, extremos que serán de valor para la eficacia acreditante de la prueba. Ello así, pues debiendo el perito describir la cosa o persona en el estado en que se encuentra en el momento en que se aboca el examen probatorio, cualquier cambio respecto de tal objeto puede tornar inservible el peritaje, debido a que no se estará frente a lo que se debía examinar. (Villegas Paiva, 2017, p. 128)

Jauchen (2009), dice que la real entidad probatoria de la pericia “descansa en las argumentaciones y fundamentos que el experto exponga. La lógica de sus razonamientos

y la solvencia de los principios científicos en que se apoye, son los que esencialmente les otorgarán o quitarán fuerza acreditante” (p. 437).

Como se ha establecido anteriormente, el juez debe valorar la prueba pericial al igual que el resto del material probatorio obrante en el proceso penal y en conjunto con este para poder arribar a una conclusión, conforme a los principios de la sana crítica. Asimismo, la aceptación del principio de apreciación conjunta de todo el acervo probatorio, hace que el dictamen de peritos sea sopesado con los demás elementos llegados al juicio por lo que puede ser desvirtuado por otras pruebas que individual o conjuntamente posean mayor peso probatorio. Por lo anterior, según Villegas Paivael (2017):

El medio esencial de contradicción del dictamen es precisamente la facultad de las partes de presentar en el juicio otros elementos probatorios que lo refuten o contradigan. A contrario sensu, para que la opinión pericial adquiera pleno valor y eficacia probatoria debe haberse corroborado, confirmado o por lo menos no debe haber sido contradicha por los demás elementos probatorios obrantes. (págs. 187-188)

En la valoración de la prueba pericial corresponde únicamente al fiscal, durante el desarrollo de la investigación o al juez, en el acto del juicio oral, valorar jurídicamente la pericia, ello debe hacerse bajo el criterio de la sana crítica y la lógica; sin perjuicio de ello, el juez puede apartarse de las conclusiones periciales, cuando concurren circunstancias que atañen directamente al valor probatorio como es el caso de otra pericia que la contradice.

En el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116, se ha establecido las reglas generales sobre la valoración de la prueba pericial como la sana crítica, los conocimientos científicos o técnicos que se aplican, en la valoración del dictamen emitido por el perito oficial designado por el Ministerio Público, o por el juez, según el caso, o por las partes procesales, sin que necesariamente deba prevalecer el primero, aunque goce, en su origen, de mayor objetividad sobre el de parte, en la medida que es escogida por quien puede controlar el resultado.

Dentro de los criterios para la valoración de la prueba pericial se puede decir que cuenta con dos fases en las que el juez debe tener en cuenta criterios distintos: a. la primera fase de la valoración es meramente un control de legalidad sobre la existencia o no de actividad probatoria lícita (juicio de valorabilidad), y en caso de su existencia, si esta tiene un sentido incriminatorio; b. la segunda fase es ya de la valoración en sentido estricto, cuyo objeto es determinar si existen elementos de prueba de cargo o incriminatorio y, luego, si tal prueba existente es suficiente o no para condenar. (Vargas Meléndez, 2019, p. 86)

El sistema de valoración de prueba que ha acogido la legislación procesal es el de la sana crítica. Un sistema de sana crítica o valoración racional de la prueba no limita la posibilidad de establecer criterios determinados para la valoración, por el contrario, estos servirán de pautas para el juez que, apoyado en un conocimiento sobre la ciencia o la técnica, resolverá sobre la base de un sistema de valoración regido por verdaderos criterios de conocimiento que garanticen a la vez un adecuado juzgamiento. Las opiniones periciales no obligan al juez y puedan ser valoradas de acuerdo con la sana crítica. (Roxin Claus, 2003, p. 87)

En consecuencia, el juez deberá fundamentar coherentemente tanto la aceptación como el rechazo del dictamen, observando por ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano; lo que generaría, asimismo, la posibilidad de un control adecuado de sus decisiones. Según Chirinos Ñasco (2018),

El juez, en suma, no está vinculado a lo que declaren los peritos, él puede formar su convicción libremente. Ahora bien, es indudable la fuerza de convicción que tienen los informes periciales, especialmente los de carácter estrictamente científico técnico; más discutible pueden resultar los de otra naturaleza (pericias médicas, o psicológicas, o contables). (págs. 282-283)

De lo dicho se colige que los resultados de una prueba pericial no vinculan necesariamente al juez a resolver conforme a lo que se dice en un dictamen pericial. Antes bien, es el juez quien deberá resolver si acepta o no los resultados contenidos en aquél, para lo cual deberá expresar justificando adecuadamente su decisión sobre ello.

La pericia es tan solo un medio de prueba más, que por sí mismo no posee mayor o menor peso que los restantes, sus conclusiones no pueden ser obligatorias para el juez, como consecuencia este puede desatenderlas hasta llegar a apartarse de las mismas y decidir o fallar en sentido opuesto a las mismas. Todo lo anterior no es más que la consecuencia natural y lógica de la adopción del sistema de libre convicción que autoriza a describir el mérito que para el fallador posee cada medio de prueba obrante en juicio y, por tanto, a apartarse del dictamen pericial, por las más variadas razones: infracción a las reglas de la lógica, violencia a los principios de la experiencia común e irrespeto a los principios que gobiernan la respectiva ciencia, técnica, arte, afición o especialidad. (Peña Cabrera, 2016, p. 281)

Con ello no se pretende que el juez se transforme en un científico -lo que evidentemente sería imposible- y mucho menos que repita los análisis y experimentos que conforman la propia prueba científica. Lo que se exige es que el juez debe ser capaz de valorar si está en el ámbito de una forma de conocimiento dotada de dignidad y validez científica, y si los métodos de investigación y control típicos de esa ciencia han sido correctamente aplicados en el caso particular que debe juzgar. Se trata en buena cuenta de confirmar la existencia de las condiciones de científicidad de la prueba. (Montero Aroca, 2012, p. 72)

En este sentido, si la prueba se realiza en condiciones empíricas óptimas y utilizando métodos científicamente adecuados, sus resultados pueden asumirse -en la mayoría de los casos- como incuestionablemente verdaderos. Si, por el contrario, el método y técnica usadas o las condiciones de realización no son las apropiadas, el grado

de fiabilidad de la prueba disminuye hasta incluso anularse. En definitiva, Villegas Paiva (2017), aduce que la validez de una prueba científica (y, por consiguiente, la fiabilidad de sus resultados) “no es algo que haya que dar por de contado, sino que depende de la validez científica del método usado, que se haya utilizado la tecnología apropiada y que se hayan seguido rigurosos controles de calidad”. (págs. 189-190)

De esta manera, si el control realizado por el juez sobre el carácter científico y la validez de los métodos con los que se ha realizado la prueba tiene resultado positivo, entonces debe fundamentar, con buenas razones, su decisión en la prueba científica, explicando las razones por las que se ha considerado que la prueba es científicamente válida y fiable. Solo con esa motivación el juez puede evitar la sospecha de que no haya ejercido su función de *peritus peritorum*, es decir, que se le considere como mero receptor pasivo de la opinión del experto. Si el resultado del control del juez es, en cambio, negativo, el juez -dejando a un lado la posibilidad de ordenar una prueba pericial suplementaria o nueva- no podrá tener en cuenta la prueba en su decisión, por ser científicamente inválida, naturalmente justificando en la motivación su valoración negativa. Si el juez se aparta de la pericia sin razones que lo expliquen y justifiquen, se estará ante un razonamiento contrario a las reglas de la racionalidad. (Midón Marcelo, 2007, p. 81)

Es en ese sentido que, de conformidad con el sistema de valoración probatoria de la sana crítica, no se trata de aceptar o de rechazar el dictamen pericial sin más, sino de apreciar sus fundamentos y, según eso, darle valor o no. No es una apreciación libre e irrestricta, sino basada en razones, compulsando una prueba en relación con las demás. Asimismo, es lógico tomar en cuenta la competencia de los peritos, la uniformidad o disconformidad en sus opiniones, los principios científicos en que se apoyan y la concordancia del dictamen con los principios lógicos y con las demás pruebas actuadas.

El peritaje orienta la opinión del fiscal y del juez, pero no la decide, ya que siempre prevalece el parecer de estos. Es por ello que, si bien es cierto, con

la finalidad de adquirir certeza, el fiscal o el juez buscarán pruebas de mayor categoría probatoria y se apoyarán en ellas, como es el dictamen pericial; también lo es que si dicha prueba está en clara oposición con las demás pruebas y el operador considera que estas últimas tienen mayor calidad probatoria, se apoyará en estas y desestimará el parecer técnico del peritaje. (Nieva Fenoll, 2010, p. 63)

Como se ha advertido, las conclusiones del dictamen de los peritos no obligan al juez, sus conclusiones están sujetas a la regla de la crítica, de modo que el juez puede seguir las conclusiones del dictamen o apartarse de él. No se trata de que la ley pretenda por este medio darle al juez una capacidad especial sobre un asunto que ha merecido una pericia, se trata simplemente de que dicha pericia siga un ritmo normal de medio para obtener la verdad y conseguir la formación de la certeza. El juez en este caso solo trata de valorar las conclusiones, las que debe verificar de acuerdo con la integridad del proceso.

El juez debe examinar y apreciar adecuadamente el dictamen del perito. El objeto respecto de la cual puede y debe desarrollarse el examen por parte del juez es doble: en primer lugar, debe verificar el cumplimiento de las formalidades de rigor, tanto en lo relativo al procedimiento seguido como en la redacción del dictamen; en segundo lugar, el fiscal y el juez deben examinar el contenido de la peritación para verificar y comprobar su coordinación lógica y científica, y para verificar si sus motivos y razones son suficientes. (Jauchen Eduardo, 2009, p. 43)

Ahora bien, es el juez quien resuelve, no el perito. Que la opinión del perito es importante nadie lo duda, pero que no obliga al juez es indiscutible. El juez es un *peritus peritorum*, pues tiene capacidad de valorar las conclusiones periciales con relación al objeto de la prueba y a los fines del proceso, lo cual no es sinónimo de arbitrariedad e irracionalidad en la valoración probatoria.

Tapia Vivas (2017), aduce que,

Si se está ante conclusiones contundentes y las pericias, en caso de existir más de una, son coincidentes, no hay razón lógica para apartarse de ellas. Solo cabe apartarse de una conclusión pericial si existen motivos objetivos que la justifiquen, en cuyo caso la conclusión judicial debe ser razonada y fundamentada. La libertad del juez ante la peritación no es absoluta, pues no puede apreciar sus resultados o rechazarlos arbitrariamente, perjudicando los fines de verdad que impulsan el proceso. (págs. 46-47)

El NCPP de 2004 señala que, para la apreciación de la prueba, el juez penal procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (Art. 393°.2).

Para Vargas Meléndez (2019), realizar una valoración individual significa que el juez,

[...] otorga al medio de prueba pericial un peso de información, dándole autonomía a cada medio. Así pues, la prueba pericial no es de un valor absoluto ni mucho menos superior al valor de los otros medios de prueba. Luego, el medio de prueba desde su valoración individual debe valorarse íntegramente, es decir, no puede ser fragmentaria. (p. 72)

La valoración conjunta de la prueba pericial consiste en poner en relación a este con otros medios de prueba, a fin de otorgar a cada uno, en consideración a los restantes, el valor o grado de eficacia acreditativa que -legalmente o según el criterio discrecional del juzgador- le corresponde.

La apreciación conjunta de las pruebas comporta la necesidad de poner el resultado de unos medios de prueba (como la prueba pericial) con los otros, de suerte que un medio de prueba no puede valorarse individualmente y desconectado de los demás practicados. Desde este raciocinio, un sector de la doctrina sostiene que el recurso de este método de valoración conjunta puede ser útil cuando los resultados de los medios de prueba se

complementan o unos refuerzan los de otros (prueba homogénea).
(Montero Aroca, 2012, p. 173)

Montero Aroca (2012), sostiene que la llamada apreciación conjunta de la prueba radica básicamente en,

[...] llegar a establecer los hechos probados, no tomando en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba en sí mismos considerados, sino atendiendo al conjunto de todos los medios practicados. La pretendida justificación de esta apreciación conjunta suele referirse a que la convicción judicial no puede formarse atendiendo al examen aislado de cada medio de prueba, sino que ha de referirse al complejo orgánico, articulado lógicamente, de todos los medios de prueba. (p. 571)

Agrega el profesor español, Figueroa Guturra (2016) que, en la apreciación conjunta,

Existen algunos casos en los que la misma no es solo admisible sino necesaria: a. cuando varios medios de prueba se complementan entre sí o, incluso, cuando el resultado de uno incide en el resultado de otro; y b. cuando existen varios medios de prueba cuyos resultados son contradictorios, será ineludible valorar el uno con relación al otro, pero lo que importa aquí es precisar que para que la valoración conjunta sea posible, esos varios medios han de estar sujetos al mismo sistema de valoración de la prueba, no siendo posible valorar conjuntamente medios de prueba privilegiados por regla legal con medios de prueba de valoración libre. (p. 72)

Será necesario el recurso a la apreciación conjunta de la prueba cuando se da un supuesto de concurrencia de varios medios de prueba, cuyos resultados se complementan. Tal sucede cuando se han propuesto más de un medio de prueba para acreditar un mismo extremo (pericial, testifical, documental) o cuando dentro de un medio concreto, proponen una pluralidad de elementos. En tales casos y que para la apreciación conjunta

de la prueba se aplique correctamente, es necesario que el Tribunal indique de forma detallada qué medios de prueba integran el conjunto, cómo apuntan todos en la misma dirección acreditativa, y en qué forma se complementan los unos a los otros.

Queda claro que, en cuanto a la valoración conjunta de la prueba pericial, es poner en relación el medio de prueba (pericia) con otros a fin de otorgar a cada uno, en consideración con los restantes, el valor o grado de eficacia acreditativa que -legalmente o según el criterio discrecional del juzgador- le corresponda.

2.2.2. El delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar

La estructura patriarcal de la sociedad peruana, construida históricamente, contribuye a establecer el ideal masculino como especie dominante, a sentar la concepción que existe una relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre.

La asignación de estereotipos y roles prefijados, consolida el equívoco de la visión masculina e impide la libre autodeterminación de la mujer. Así, en este contexto, la violencia que se ejerce en sus diferentes manifestaciones (la muerte es la forma más extrema) constituye una constante vulneración de sus derechos humanos. (Di Corte Julieta, 2016, p. 48)

Es evidente la magnitud del fenómeno criminal de la violencia contra la mujer. Estadísticamente, son alarmantes las cifras de feminicidio que se registran, por lo que los poderes públicos no pueden ser ajenos a esta realidad, y en ese sentido, existe la necesidad de la reacción penal frente a la situación que se puede percibir, en cuanto transgreden derechos fundamentales como la vida, la integridad física (bienes jurídicos básicos), la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad y la no discriminación, proclamados en la Constitución Política. (Climent Durán, 2005, p. 271)

De acuerdo al Art. 44° de la norma, el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. Por tanto, la

violencia contra la mujer no solo debe calificarse como un maltrato físico, sino que esencialmente es un ataque contra los derechos humanos de la mujer.

En ese sentido, es necesaria la reacción contra la violencia de género que afecta a la mujer (por el solo hecho de serlo) que existe como fenómeno social (que tiene su origen en una situación de discriminación, desigualdad y de relaciones de poder entre el hombre y la mujer), y una de las medidas necesarias para su tipificación como delito en la línea de acción para evitar su comisión (en torno a un paradigma de prevención general y especial). Esta acción de política criminal es legítima para proteger un tipo de violencia que afecta a las mujeres por su condición de tal. Es claro que la situación de violencia contra la mujer exige respuesta integrales, oportunas y eficaces por parte del Estado y la sociedad misma. (Cafferata Nores, 2008, p. 271)

2.2.2.1. La violencia de género

“Este tipo de violencia es un fenómeno existente desde épocas primitivas, la cual se aplicaba el dominio del sistema patriarcal” (Gorjón, 2004, p.3.).

Mirat y Armendáriz (2006) la definen como,

Cualquier acto de violencia en contra de una mujer por el mero hecho de ser mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico y que abarca el daño a mayor escala como podría ser el homicidio, las lesiones, las amenazas, las coacciones, la libertad sexual y degradar a la mujer con la forma en la que se trata, tanto en la vida privada como en la vida pública. (p.12)

Para Moreno (2008) se podría definir como “la violencia que el hombre ejerce en la mujer valiéndose del sistema patriarcal pre inculcado, el cual le da un sentido absurdo de superioridad” (p. 49), tal como sostiene la mencionada postura hemos de concordar en que el uso de la violencia para con las mujeres solo por no cumplir ciertos cánones que la sociedad patriarcal ha implantado en la sociedad que son basados en la supuesta

“superioridad” del hombre y que determina el comportamiento de la mujer en base a determinados estándares.

2.2.2.2. La violencia familiar

Para Araujo (2004), la definición que brinda la Organización Mundial de la salud es que se considera a la violencia familiar como el “fenómeno complejo que se sustenta en patrones culturales y creencias profundas y afirma que esta violencia, adquiere diversas formas y es independiente de la nacionalidad, religión, raza, cultura y extracción social de las personas” (p. 34), es claro denotar en base a esta definición que se tiene un historial de cierto grado de aceptación y tolerancia con la violencia familiar por el hecho de que con el tiempo ha sido moralmente aceptado, lo cual evidencia una terrible problemática.

Se podría definir también como “la violencia que se emplea en un entorno privado, como tal puede ser la violencia física, psicológica y sexual, en este entorno es donde está la existencia de vínculos genealógicos primarios” (Gorjón, 2004, p. 23).

2.2.2.3. La violencia doméstica

Se podría definir como “las agresiones que se dan en el ámbito privado en el cual el agresor, por lo general un varón, tiene una relación sentimental y de pareja con la víctima” (Fernández Alonso, 2003, págs. 11-12). Claro que también es necesario tener en cuenta dos aspectos clave, uno siendo la reiteración de los actos violentos y también la situación de dominio y control por parte del agresor por sobre la víctima.

Para Welzer-Lang (1992) cualquier aspecto que pueda llegar a denominar la violencia en contra de los miembros que componen la familia, ya sea la mujer o los niños, hace que se pueda llamar a esta violencia como doméstica, ya que todas tienen un denominador común la ejecución de esta en el ámbito privado del hogar. “Conjunto de las formas de las formas de violencia que se ejercen en el hogar, cualesquiera que sean las personas que las ejercen y las que las sufren” (p. 29).

2.2.2.4. Violencia de género y la utilización del Derecho Penal

La legislación penal tiene un importante papel en la lucha contra el problema de la violencia de género, el cual deberá ser cumplido sin olvidar que la intervención punitiva es la última ratio entre las distintas herramientas con las que cuenta el Estado para garantizar la pacífica convivencia entre los ciudadanos, lo que impone que se recurra al Derecho Penal, incluso en el ámbito de estas repudiables conductas, con especial prudencia y razonable economía.

Según Arocena (2016), el Derecho Penal, en un Estado Social y Democrático de Derecho,

[...] no debería constituir la tarjeta de presentación de las políticas públicas para afrontar las conductas violentas; más bien, procedería su articulación como la última receta para enervar o, cuanto menos, contener el riesgo de victimización de las personas. De esta manera, su tarea, en la función de prevención limitada de los delitos, es residual, por su localización dentro de las estrategias públicas de un Estado Democrático, y esencial, por la aportación que se espera de él cuando se requiere su intervención. (págs. 248-249)

Es así que el legislador ensaya diversas fórmulas político-criminales, encaminadas al afianzamiento de la retribución, del castigo y de la sanción, más orientadas a una política penal que a una verdadera política criminal, en cuanto al limitado uso del resto de controles formales, que son los que deben activarse para impedir conductas tan nocivas para el individuo y la sociedad.

Desde hace varios años, el legislador está orientada una legislación penal propia de “género”, desde las primeras modificaciones del delito de parricidio, la inclusión del delito de feminicidio, y la emisión de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que modifica varios de los tipos legales de lesiones, pero que no ha dado los réditos que se esperaba. (Angulo Morales, 2016, p. 86)

Para Peña Cabrera (2017), el marco del Derecho penal de género abre todo un receptáculo de legítimas expectativas de una población no dispuesta a tolerar más violencia contra las mujeres y otras personas vulnerables, lo que en ocasiones “hace bastante difícil que la política criminal que se proyecta en este plano de la criminalidad pueda respetar los principios legitimadores de un Derecho penal democrático” (págs. 59-60).

2.2.2.5. Aplicación de perspectiva de género en el Derecho Penal

El Derecho Penal, como decía Max Weber, es la máxima expresión de la violencia legítima. Pero no debe ser sobreestimado. La sanción penal es el más severo instrumento de control formal social, no suficiente para evitar este comportamiento lesivo, pues deben aunarse a él otras líneas de acción pública, en tanto su eliminación constituye “condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación de todas las esferas de vida” (preámbulo de la Convención Belém Do Pará).

Si bien la sanción penal cumple funciones de disuasión, consolida y reafirma la exigencia de un modelo de conducta al condenado, ello no es suficiente para erradicar la violencia contra la mujer, pues requiere, además, que sus operadores apliquen perspectiva de género en sus decisiones, ello es, una visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres y que se lleve a cabo toda actividad judicial con la obligación de debida diligencia. (Arocena Gustavo, 2016, p. 152)

2.2.2.6. Antecedentes de tipificación

A diferencia de otros países en los que se ha previsto una regulación de carácter tuitivo y paralelamente -con total independencia- una regulación de carácter penal que sancione de manera concreta el delito de violencia familiar, en el Perú tradicionalmente la política legislativa ha sido enfrentar el problema de la violencia contra la mujer a través de una norma de carácter tuitivo y reforzar esta protección a través de la incorporación de agravantes específicas en delitos violentos, cuando el delito tenga como

origen un hecho de violencia familiar. Dicho de otro modo, no se ha creado un tipo penal específico que sancione la violencia familiar, sino que dentro de los tipos penales ya existentes se han agregado agravantes por razón de violencia familiar. (Chaia Rubén, 2010, p. 52)

2.2.2.7. La Ley N. ° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar

Los crecientes índices de violencia contra las mujeres han provocado que el legislador considere que en el campo de Derecho penal se puede encontrar solución a tal problemática. De manera que, es necesario ajustar la ley penal a estándares que permitan una reacción punitiva acorde a la lesividad de la conducta, entendiendo ella no solo con respecto al resultado constatable en la esfera corporal o fisiológica de la víctima o en la esfera psíquica, sino también atendiendo al medio empleado por el agente, al órgano afectado, como el carácter sistemático de la violencia en el tiempo. (Fuentes Soriano, 2006, p. 76)

No se puede esperar que la víctima mujer sea objeto de una agresión intensa (causante de lesiones graves) para que recién intervenga el Derecho punitivo, si es que en verdad se quiere afianzar sus efectos preventivos. La anticipación en la intervención es a todas luces legítima, justificada tanto desde un plano criminológico como de política criminal.

Afirma Peña Cabrera (2017) que, con ello no se quiere alimentar un “Derecho penal de género”, en cuanto a perfilar la respuesta jurídico-penal según el sexo de la víctima, sino orientar la política criminal sobre datos criminológicos, que dan cuenta de una violencia sistemática sobre la mujer, que se define sobre los lazos de parentesco que unen a la pareja y que, en los hechos, son los que otorgan una situación de ventaja del autor sobre su víctima. (p. 58)

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. Discriminación. “Acto o conducta que limita o perjudica el acceso a todos los derechos a una persona o un grupo de ellas en igualdad de condiciones” (Castillo Aparicio, 2019, p. 123).

2.3.2. Fiscal. “Funcionario del Ministerio Público, que por mandato constitucional tiene a función de investigar el delito, acusar y por ende es el titular de la acción penal pública y tiene la carga de la prueba” (Fuentes Soriano, 2006, p. 58).

2.3.3. Machismo. “Expresión derivada de la palabra macho, cuya acepción es la prevalencia del género masculino sobre el femenino” (Jauchen Eduardo, 2009, p. 141).

2.3.4. Violencia contra la mujer. “Es la violencia que se ejerce por su condición de mujer, como consecuencia de la discriminación de las leyes de conductas de la misma sociedad y el Estado” (Peña Cabrera, 2017, p. 83).

2.3.5. Violencia de género. “Cualquier acto violento o agresión, basado la desigualdad que se genera entre la condición del varón sobre la mujer que puede originar daño físico, psíquico, sexual o económico” (Villegas Paiva, 2017, p. 162).

2.4. Bases jurídicas

El Tribunal Constitucional en el Exp. 01966-2019-PA/TC sostiene que “es el juez quien deberá determinar la responsabilidad de los hechos materia de investigación a partir de todos los elementos probatorios actuados y discutidos en el plenario, entre los que se encuentra el debate pericial.” Por tanto, las conclusiones que arriba el informe pericial no determina las reglas de juego de la sentencia, sino que solo es uno de los tantos medios de prueba de la cual se sirve el juez penal.

Por otra parte, la Corte Suprema en Casación 2226-2019, Arequipa dijo que si bien las opiniones periciales no obligan al juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica; los jueces, para aceptar o rechazar el contenido del dictamen, deberán fundamentarlo coherentemente, observando para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano. en ese orden de ideas, los jueces no están vinculados a lo que declaren los peritos, pudiendo formar su convicción libremente; es más, las pericias no son en sí mismas la manifestación de una verdad incontrovertible, al no poderse conferir

a priori valor superior a un medio de prueba sobre otro, por lo cual, si sobre un tema concreto se hubiere acopiado diversas pruebas, además de la pericial, con resultado diferente, se reconoce al órgano jurisdiccional la facultad de otorgar mérito conjunto a la prueba, la cual estime eventualmente que la verdad del hecho no es la que obra consignada en la pericial, sino la ofrecida por otros medios probatorios; albergando igual pauta lógica, cuando el juez razonablemente discrepe de todo o de parte del contenido pericial; por ende, si el juez se aparta de la pericia sin razones explicatorias, se estará ante un proceder contrario a las reglas de racionalidad.

Respecto a la valoración de las pericias, la Corte Suprema en N.º 2254-2019, Lima Norte comento lo siguiente

“El juez indicó que la pericia de parte carece de valor probatorio debido a que –a su criterio– los procesados no ofrecen pericias que resulten contrarias a sus intereses. Sin embargo, no sustentó objetivamente esta conclusión; peor aún, no tuvo en cuenta que la valoración de las pruebas se lleva a cabo según las reglas de lógica, la ciencia o las máximas de la experiencia, y están proscritos los razonamientos subjetivos, ilógicos, irracionales, arbitrarios, incongruentes o contrarios a la sana crítica. A pesar de ello, incurrió en una motivación totalmente subjetiva”.

Asimismo, la Corte Suprema en RN 577-2019, Lima Sur comentando sobre la aplicación de la Cámara Gesell dijo que la entrevista única en Cámara Gesell es una diligencia judicial que registra la declaración o testimonio de un menor de edad y tiene como finalidad esclarecer la verdad de los hechos y evitar su revictimización. Por las condiciones de realización y la inmediatez con que se lleva a cabo, bajo la dirección de un psicólogo, en un ambiente amigable y adecuado, sin el estrépito de una sala de audiencia ni la presencia visible de otras personas, es de alta fiabilidad y basta con una sola declaración de la víctima.

2.5. Bases epistemológicas

El problema más amargo de toda violencia es aquella relacionada a problemas aparentemente invisibles para la sociedad. Tal dejadez de la población civil en general se debe a que ciertas conductas hostiles están siendo normalizado en el siglo XXI. “Ello lo

evidenciamos, en la famosa app Tik Tok donde actos de permeable violencia contra la mujer son tomadas como actos de gracia” (Angulo Morales, 2016, p. 71).

En esta línea de ideas, es preocupante y alarmante las constantes agresiones o violencia que sufren las mujeres en todo el mundo y nuestro país no es ajeno a esta problemática. Sin embargo, no solo en el plano social se ve esta discriminación hacia las mujeres, sino también en el plano judicial ya que las mujeres al acercarse a un órgano jurisdiccional a denunciar un hecho de violencia contra su persona no son tomadas como deberían ser tratadas.

En tanto, debería existir una mayor concientización por parte de los órganos jurisdiccionales hacia el trato que recibe las mujeres dentro de un proceso penal. Se ha visto que diversos casos denunciados relacionado a violencia contra la mujer son archivadas o sobreseídas que claramente se debe a que el responsable en perseguir el delito no actúa diligentemente para encontrar la verdad sobre el hecho, dejando de esta forma una “sed de justicia por parte de la víctima que poco o nada consigue de sus representantes en el campo jurídico” (Nieva Fenoll, 2010, p. 81).

Por tanto, falta una concientización de todos los organismos del Estado que estén involucradas en salvaguardar la integridad de las mujeres, se debe dejar atrás todo estereotipo hacia las mujeres que claramente vulnera todo derecho fundamental que reconoce la Constitución Política del Perú y las normas penales a las mujeres. Dicho cambio requiere la seriedad no solo de los funcionarios públicos relacionados a la administración de justicia, sino de toda la población civil en conjunto y, por tanto, erradicar la normalización de la violencia contra la mujer en todos los planos.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Ámbito

El ámbito geográfico donde se ha desarrollado la presente investigación fue en la ciudad de Huánuco, teniendo como ámbito institucional los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco y, el ámbito temporal el año 2020.

3.2. Población

En la metodología de investigación se puede entender por población como el conjunto o el total de fenómenos, sujetos, cosas o elementos que serán el centro de investigación, es decir, aquellos que formarán parte del estudio en mención. En tal sentido, la población en la presente investigación estuvo conformada por los siguientes sujetos y objetos de estudio:

Sujetos de estudio:

- El total de 328 abogados penalistas litigantes colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

Objetos de estudio:

- El total de 36 expedientes judiciales -Juzgado de familia- referidos al delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del año 2020.

3.3. Muestra

La muestra, por su parte, es entendida como el subconjunto o el subtotal de la población, esto significa que la muestra es una fracción de los fenómenos, sujetos, cosas o elementos que conforman la población. De tal forma, en el estudio respectivo, para la selección de la muestra se tuvo en cuenta el tipo de muestreo NO PROBABILISTICO - INTENCIONADO, en el cual el investigador elige cada elemento de la muestra teniendo sus propios criterios. Siendo así, la muestra para el presente estudio lo conforman los siguientes sujetos y objetos de estudio:

Sujetos de estudio:

- El total de 20 abogados penalistas litigantes colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

Objetos de estudio:

- El total de 7 expedientes judiciales -Juzgado de familia- referidos al delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del año 2020.

3.4. Nivel y tipo de estudio**3.4.1. Nivel.**

El estudio correlacional tiene como objetivo medir la relación entre las variables analizadas. En esta línea de ideas, el estudio de la tesis presenta un nivel correlacional, esto debido a que se pretende medir la relación entre la V1 (PRUEBA) y la V2 (EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR).

3.4.2. Tipo.

Asimismo, la presente investigación es de tipo aplicada ya que tuvo como objetivo la generación de conocimientos para solucionar un determinado fenómeno que se presenta en la realidad. Por lo tanto, el estudio en mención pretende brindar una respuesta óptima en el ámbito procesal sobre el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar respecto a la valoración de la prueba.

3.5. Diseño de investigación

La presente investigación presenta un diseño no experimental-correlacional-transversal. Se dice que es no experimental porque los investigadores no manipularon de forma deliberada las variables en estudio, esto significa que simplemente fueron estudiadas o analizadas tal como se desenvuelve en el contexto normal, sin intervención alguna de los investigadores. De igual forma, se dice que presenta un nivel correlacional porque se midió la relación de las variables, esto es V1 (PRUEBA) y la V2 (EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO

FAMILIAR). Por su parte, es transversal porque el estudio de las variables se desarrolló en un solo momento, siendo en el año 2020.

3.6. Métodos, técnicas e instrumentos

3.6.1. Métodos.

Para la elaboración de la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos de investigación:

- **Exegético.** Se utilizó este método de investigación para la interpretación de normas penales referentes al delito de violencia contra la mujer y normas penales procesales referido a la prueba en general. Por tanto, fue de gran utilidad para un mayor entendimiento de las normas legales que tratan sobre las variables analizadas.
- **Histórico.** Este método de investigación nos permitió la visualización retrospectiva del fenómeno de la violencia contra la mujer, es decir, entender cómo se ha desarrollado el delito de violencia contra la mujer en el transcurso del tiempo y cómo fue su incorporación y modificación en el derecho adjetivo y sustantivo.

3.6.2. Técnicas e Instrumentos

Respecto a las técnicas de investigación se hizo uso de los siguientes:

- ✚ **Encuesta.** A través de la técnica de encuesta los investigadores recolectaron la información proporcionada por los encuestados que son expertos en la materia y dicha información recolectada versa sobre las dos variables: V1 (PRUEBA) y la V2 (EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER).
- ✚ **Análisis documental.** Con esta técnica se ha procedido a la medición de características y elementos referidos a la prueba dentro de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, contenidos en los expedientes judiciales que representan la muestra.

Asimismo, la presente investigación utilizó los siguientes instrumentos de investigación para la recolección de datos:

- ✚ **Cuestionario.** El cuestionario se caracteriza por estar conformada por un conjunto de preguntas estructuradas por el propio investigador sobre un tema en particular.

Las preguntas fueron de forma objetiva, esto es, para marcar con un Sí, No o No Opina, dicha información fue proporcionadas por nuestros encuestados que son parte de la muestra.

- ✚ **Guía de análisis documental.** Se elaboró el cuadro con la guía correspondiente en el cual se plasmó los indicadores a medir de acuerdo a los objetivos de la investigación, asimismo, se fue colocando la presencia o ausencia de cada elemento necesario en cada expediente referida al delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

- **Validez de los instrumentos para la recolección de datos**

Los instrumentos utilizados en la presente investigación, esto es, el cuestionario será válido para la recolección de datos si mide lo que se ha comprometido medir, anteriormente. Por tanto, si los instrumentos aplicados miden la institución de la prueba y el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar serán válidos, si miden otra institución diferente a la mencionada no serían válidos. En esta línea de ideas, los instrumentos aplicados fueron sometidos al Juicio de Expertos para verificar su validez en la recolección de datos.

- **Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos**

Asimismo, los instrumentos (cuestionario) aplicados en el estudio en mención serán confiables para la recolección de datos si en una posterior aplicación, arroja los mismos resultados que anteriormente brindó. Por tanto, para verificar la confiabilidad de los instrumentos aplicados fue sometido al programa estadístico SPSS, por medio del método de Alfa de Cronbach.

3.8. Procedimiento

El procedimiento que se ha seguido en la elaboración de la investigación es el siguiente:

- Observación del fenómeno.
- Planteamiento del problema.

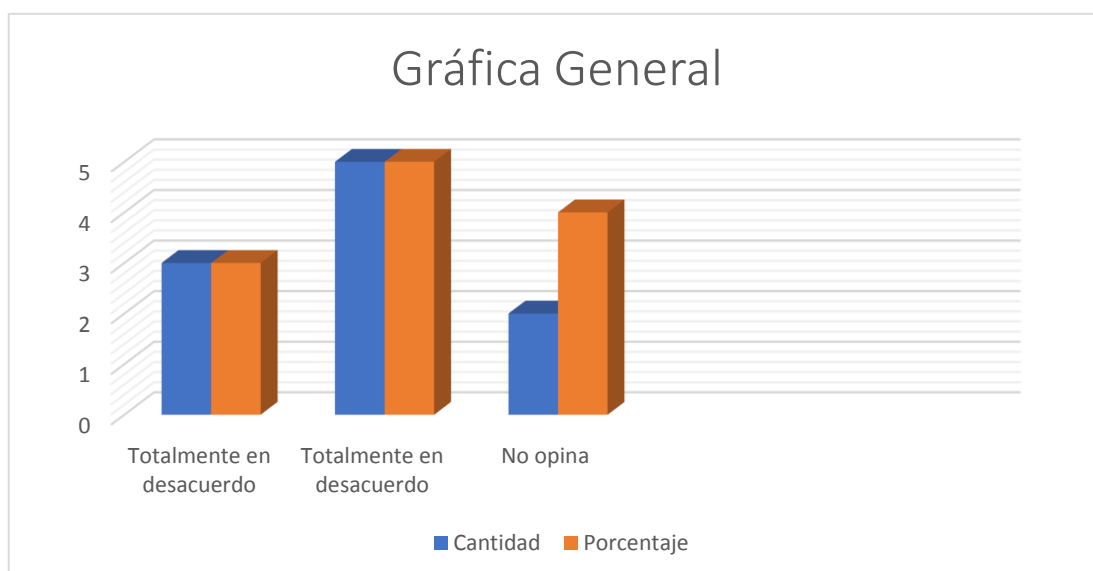
- Formulación de los problemas, objetivos e hipótesis.
- Elaboración del marco teórico.
- Elaboración del marco metodológico.
- Contrastación de las hipótesis.
- Aporte jurídico.
- Consignación de las conclusiones.
- Consignación de las recomendaciones.

3.9. Tabulación y análisis de datos

○ Plan de tabulación

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	Nº de encuestado	
	NO	Nº de encuestados	
	NO OPINA	Nº de encuestados	
TOTAL	03	20	100

○ Análisis documental



3.10. Consideraciones éticas

Toda investigación tiene como propósito generar conocimientos para la solución de un conflicto, en este sentido, la presente investigación no es ajeno a la problemática que se presenta en el proceso penal respecto al delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que se pretende brindar una solución a este problema. Toda investigación científica debe estar ligada o sujeta a los principios éticos que establece la comunidad científica, es así que la tesis no se aleja de aquellos principios éticos, ya que toda participación en el trabajo fue de forma voluntaria y sin ningún provecho económico de por medio.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

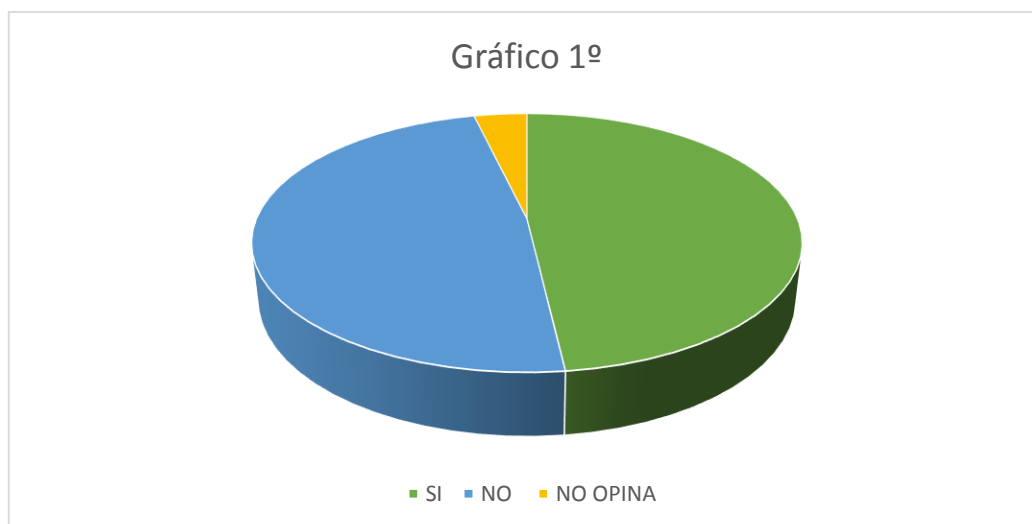
En el presente capítulo, en relación a los datos que hemos obtenido con la utilización de los cuestionarios aplicados a los veinte abogados que forman parte de la muestra de la investigación, procedimos a realizar la debida interpretación, desarrollado mediante tablas y gráficas representadas por nuestros datos cuantificados.

1. ¿La prueba pericial tiene un impacto significativo para llegar a la verdad en los procesos de violencia contra la mujer?

Tabla N° 1

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	13	65%
	NO	6	30%
	NO OPINA	1	5%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 1



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 1 que el 65% de los abogados encuestados consideran que la prueba pericial si tiene un impacto significativo para llegar a la verdad en los procesos de violencia contra la mujer; mientras que el 30% del total de abogados encuestados consideran que la prueba pericial no tiene un impacto significativo para llegar a la verdad en los procesos de violencia contra la mujer. Por otro lado, el 5% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

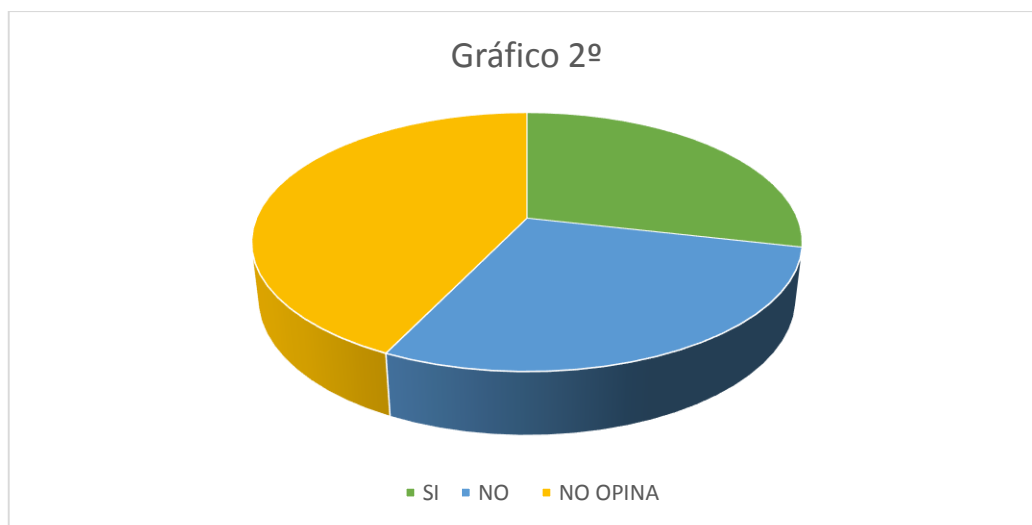
INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla 1 y de la gráfica 1 se estima que la prueba pericial tiene un impacto significativo para llegar a la verdad en los procesos de violencia contra la mujer.

- 2. ¿La declaración de la víctima, debidamente practicada, es capaz de enervar la presunción de inocencia del imputado?**

Tabla N° 2

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	2	10%
	NO	15	75%
	NO OPINA	3	15%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 2

ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 2 que el 75% de los abogados encuestados consideran que la sola declaración de la víctima, debidamente practicada, no es capaz de enervar la presunción de inocencia del imputado; mientras que el 10% del total de abogados encuestados consideran que la sola declaración de la víctima, debidamente practicada, si es capaz de enervar la presunción de inocencia del imputado. Por otro lado, el 15% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla N° 2 y de la gráfica N° 2 se estima que la sola declaración de la víctima, debidamente practicada, no es capaz de enervar la presunción de inocencia del imputado

3. ¿La aplicación de la prueba pericial respeta los principios de inmediación y contradicción?

Tabla N° 3

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	16	80%
	NO	2	10%
	NO OPINA	2	10%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 3



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 3 que el 80% de los abogados encuestados consideran que la aplicación de la prueba pericial si respeta los principios de inmediación y contradicción; mientras que el 10% del total de abogados encuestados consideran que la aplicación de la prueba pericial no respeta los principios de inmediación y contradicción. Por otro lado, el 10% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

INTERPRETACIÓN

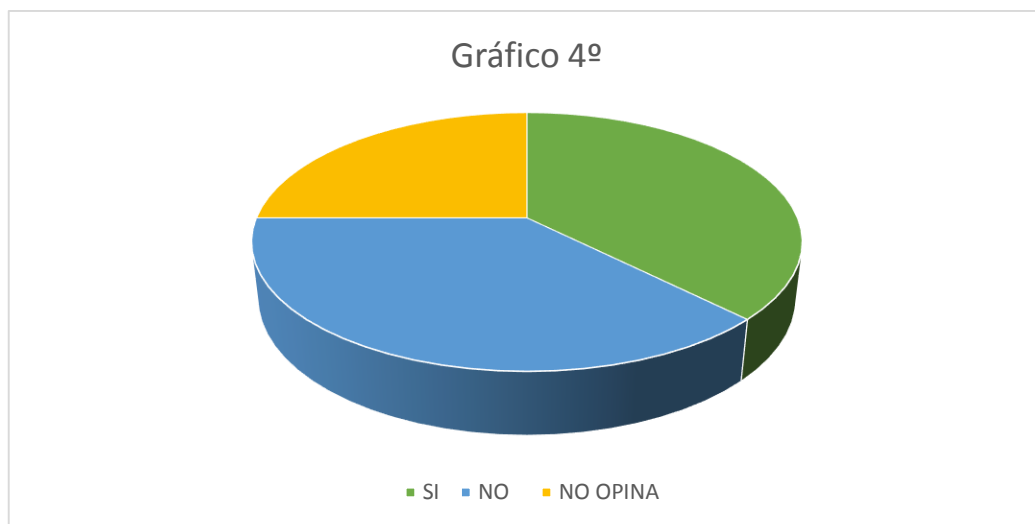
Por lo tanto, de la tabla N° 3 y de la gráfica N° 3 se estima que la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell si respeta los principios de intermediación y contradicción.

4. ¿Los órganos competentes realizan una debida aplicación de los protocolos en una prueba pericial?

Tabla N° 4

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	3	15%
	NO	15	75%
	NO OPINA	2	10%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 4



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 4 que el 75% de los abogados encuestados consideran que los órganos competentes no realizan una debida aplicación de los protocolos en una prueba

pericial; mientras que el 15% del total de abogados encuestados consideran que los órganos competentes si realizan una debida aplicación de los protocolos en una prueba pericial. Por otro lado, el 10% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

INTERPRETACIÓN

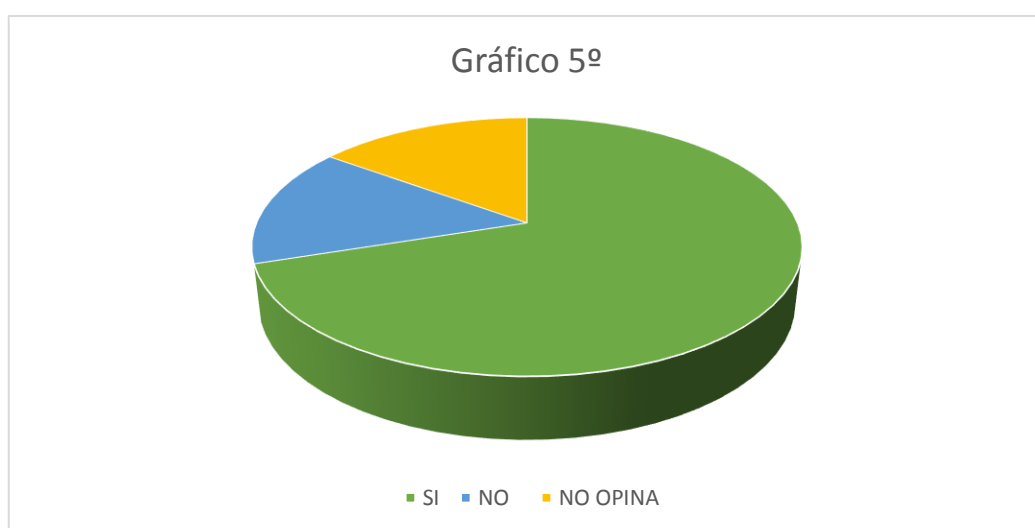
Por lo tanto, de la tabla N° 4 y de la gráfica N° 4 se estima que los órganos competentes no realizan una debida aplicación de los protocolos en la entrevista única en Cámara Gesell.

5. ¿Un alto grado de ética contribuye a la formulación de un informe pericial imparcial en los procesos de violencia contra la mujer?

Tabla N° 5

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	14	70%
	NO	3	15%
	NO OPINA	3	15%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 5



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 5 que el 70% de los abogados encuestados consideran que un alto grado de ética si contribuye a la formulación de un informe pericial imparcial en los procesos de violencia contra la mujer; mientras que el 15% del total de abogados encuestados consideran que un alto grado de ética no contribuye a la formulación de un informe pericial imparcial en los procesos de violencia contra la mujer. Por otro lado, el 15% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

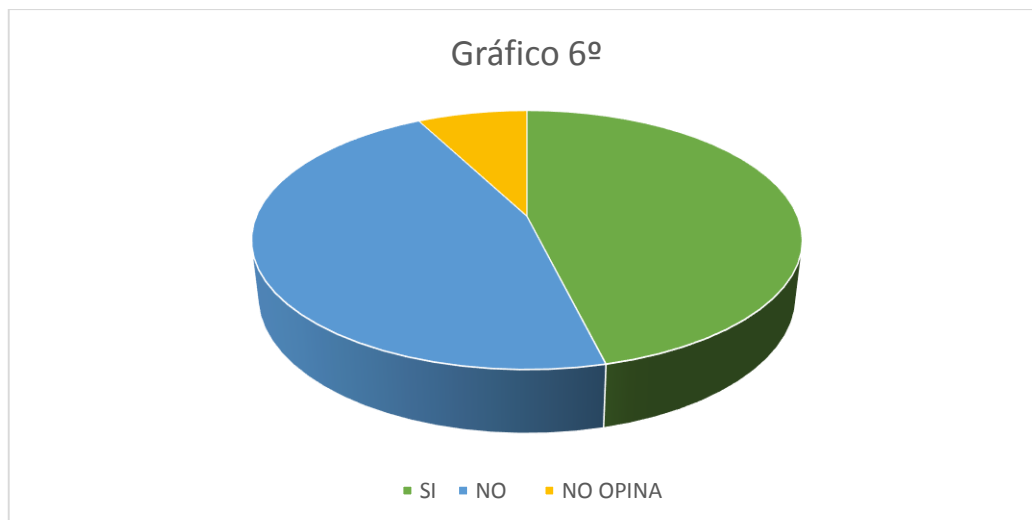
INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla N° 5 y de la gráfica N° 5 se estima que un alto grado de ética contribuye a la formulación de un informe pericial imparcial en los procesos de violencia contra la mujer.

6. ¿La formación profesional constante del perito medico coadyuva a la elaboración de informes periciales idóneos y suficientes?

Tabla N° 6

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	12	60%
	NO	6	30%
	NO OPINA	2	10%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 6**ANÁLISIS**

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 6 que el 60% de los abogados encuestados consideran que la formación profesional constante del perito médico si coadyuva a la elaboración de informes periciales idóneos y suficientes; mientras que el 30% del total de abogados encuestados consideran que la formación profesional constante del perito médico no coadyuva a la elaboración de informes periciales idóneos y suficientes. Por otro lado, el 10% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

INTERPRETACIÓN

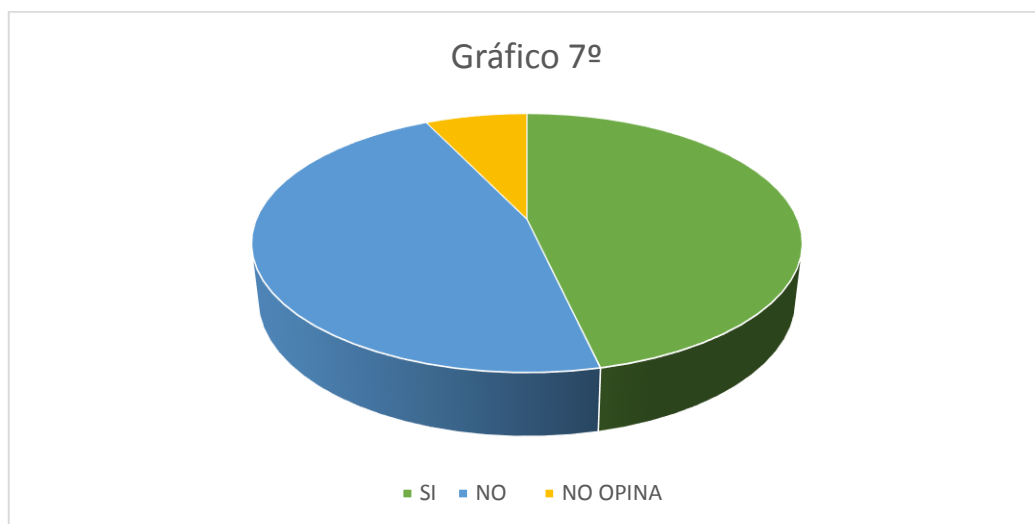
Por lo tanto, de la tabla N° 6 y de la gráfica N° 6 se estima que la formación profesional constante del perito médico si coadyuva a la elaboración de informes periciales idóneos y suficientes.

- 7. ¿El informe pericial debe ofrecer toda la información al administrador de justicia con sujeción a la verdad material?**

Tabla N° 7

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	13	65%
	NO	5	25%
	NO OPINA	2	10%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 7



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 7 que el 25% de los abogados encuestados consideran que el informe pericial si debe ofrecer toda la información al administrador de justicia con sujeción a la verdad material; mientras que el 65% del total de abogados encuestados consideran que el informe pericial no debe ofrecer toda la información al administrador de justicia con sujeción a la verdad material. Por otro lado, el 10% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

INTERPRETACIÓN

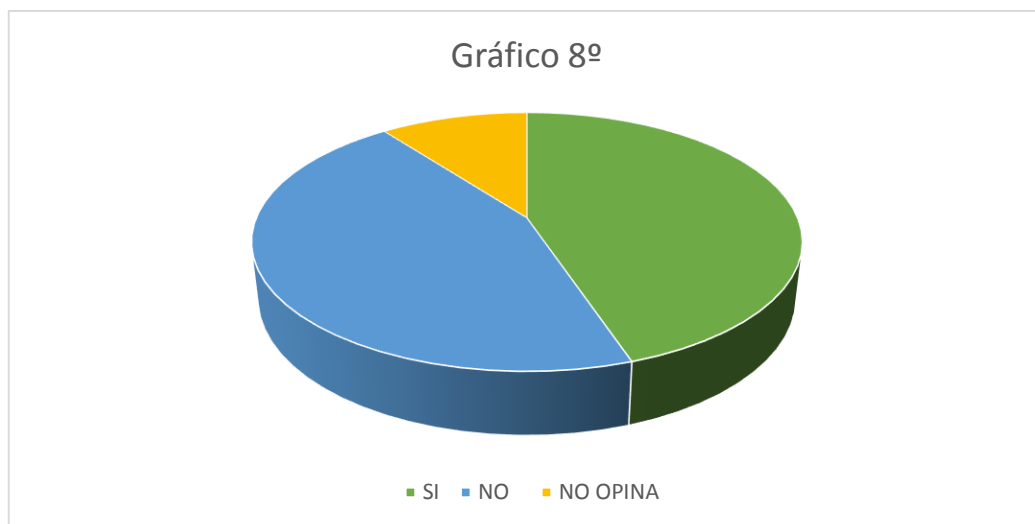
Por lo tanto, de la tabla N° 7 y de la gráfica N° 7 se estima que el informe pericial debe ofrecer toda la información al administrador de justicia con sujeción a la verdad material.

8. ¿Los informes periciales deben contener una justificación debida de las conclusiones a las que arribe el perito?

Tabla N° 8

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	13	65%
	NO	4	20%
	NO OPINA	3	15%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 8



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 8 que el 65% de los abogados encuestados consideran que los informes periciales deben contener una justificación debida de las conclusiones a las que

arribe el perito; mientras que el 20% del total de abogados encuestados consideran que los informes periciales deben contener una justificación debida de las conclusiones a las que arribe el perito. Por otro lado, el 15% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

INTERPRETACIÓN

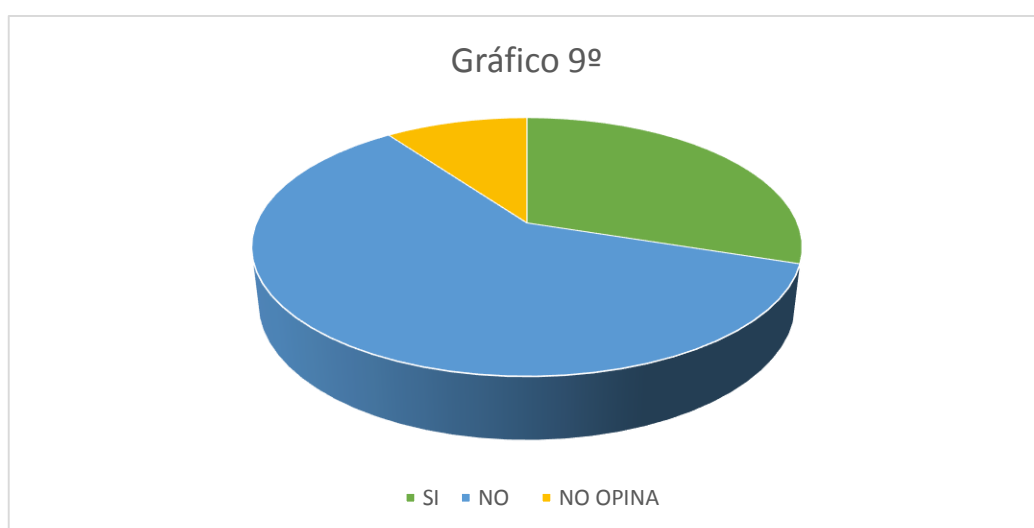
Por lo tanto, de la tabla N° 8 y de la gráfica N° 8 se estima que los informes periciales deben contener una justificación debida de las conclusiones a las que arribe el perito.

9. ¿El juez motiva el resultado de la pericia en su sentencia condenatoria en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Tabla N° 9

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	6	30%
	NO	12	60%
	NO OPINA	2	10%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 9



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 9 que el 60% de los abogados encuestados consideran que el juez no motiva el resultado de la pericia en su sentencia condenatoria en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; mientras que el 30% del total de abogados encuestados consideran que el juez si motiva el resultado de la pericia en su sentencia condenatoria en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Por otro lado, el 10% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

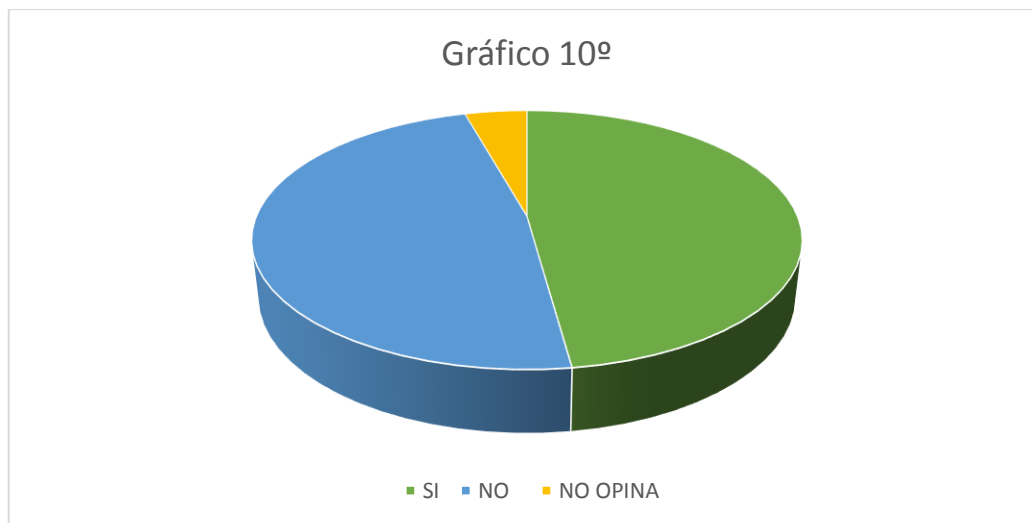
INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla N° 9 y de la gráfica N° 9 se estima que el juez no motiva el resultado de la pericia en su sentencia condenatoria en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

10. ¿El juez penal debe valorar los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica?

Tabla N° 10

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	11	55%
	NO	8	40%
	NO OPINA	1	5%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 10**ANÁLISIS**

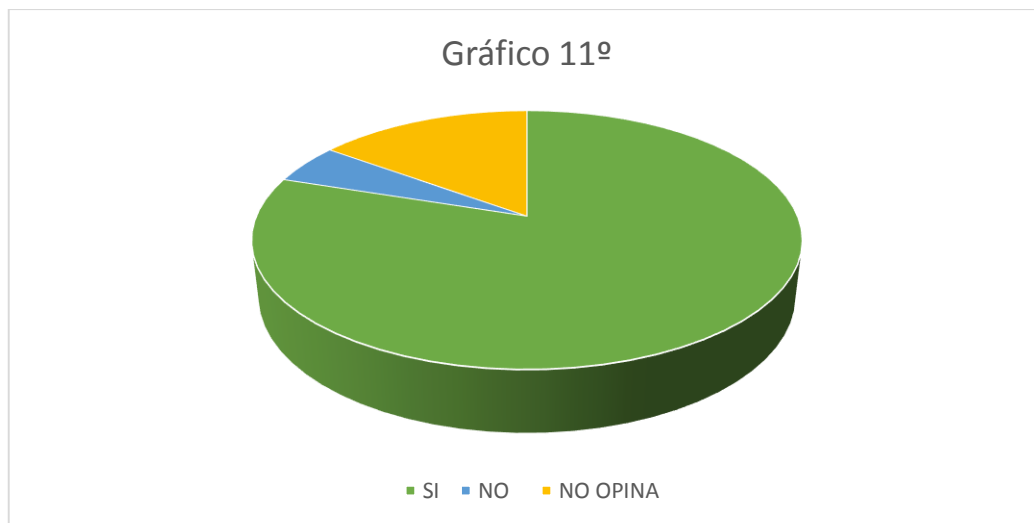
De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 10 que el 55% de los abogados encuestados consideran que el juez penal si debe valorar los dictámenes periciales según las reglas de la sana critica; mientras que el 40% del total de abogados encuestados consideran que el juez penal no debe valorar los dictámenes periciales según las reglas de la sana critica. Por otro lado, el 5% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla N° 10 y de la gráfica N° 10 se estima que el juez penal si debe valorar los dictámenes periciales según las reglas de la sana critica,

11. ¿La prueba pericial coadyuva en la no revictimización de la agraviada?**Tabla N° 11**

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	16	80%
	NO	1	5%
	NO OPINA	3	15%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 11

ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 11 que el 80% de los abogados encuestados consideran que la prueba pericial si coadyuva en la no revictimización de la agraviada; mientras que el 5% del total de abogados encuestados consideran que la prueba pericial no coadyuva en la no revictimización de la agraviada. Por otro lado, el 15% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla N° 11 y de la gráfica N° 11 se estima que la prueba pericial coadyuva en la no revictimización de la agraviada.

12. ¿Una mala práctica de la prueba pericial vulnera el derecho de defensa del imputado?

Tabla N° 12

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	14	70%
	NO	4	20%
	NO OPINA	2	10%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 12

ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 12 que el 70% de los abogados encuestados consideran que una mala práctica de la prueba pericial si vulnera el derecho de defensa del imputado; mientras que el 20% del total de abogados encuestados consideran que una mala práctica de la prueba pericial no vulnera el derecho de defensa del imputado. Por otro lado, el 10% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

INTERPRETACIÓN

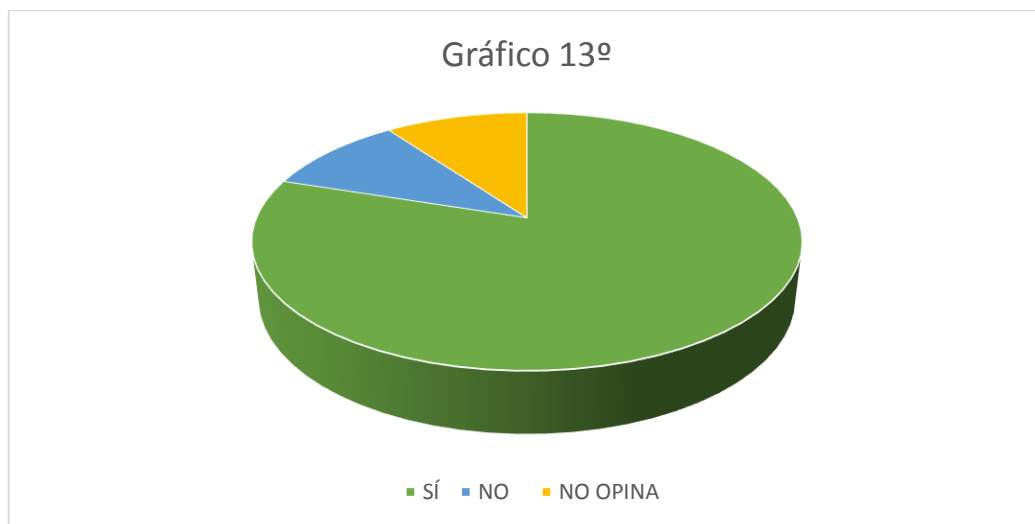
Por lo tanto, de la tabla N° 12 y de la gráfica N° 12 se estima que una mala práctica de la prueba pericial si vulnera el derecho de defensa del imputado.

13. ¿El juez de la causa debe disponer de factores de ponderación para valorar dictámenes periciales contradictorios?

Tabla N° 13

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	16	80%
	NO	2	10%
	NO OPINA	2	10%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 13



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 13 que el 80% de los abogados encuestados consideran que el juez de la causa si debe disponer de factores de ponderación para valorar dictámenes periciales contradictorios; mientras que el 10% del total de abogados encuestados consideran que el juez de la causa no debe disponer de factores de ponderación para valorar dictámenes periciales contradictorios. Por otro lado, el 10% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

INTERPRETACIÓN

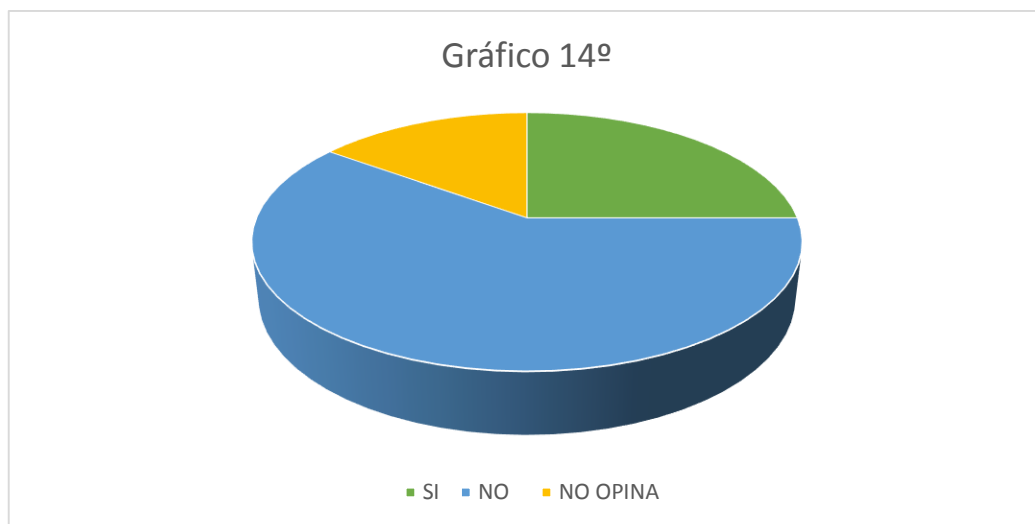
Por lo tanto, de la tabla N° 13 y de la gráfica N° 13 se estima que el juez de la causa si debe disponer de factores de ponderación para valorar dictámenes periciales contradictorios.

14. ¿El dictamen pericial es suficiente para que el juez dicte sentencia condenatoria en el proceso de violencia contra la mujer?

Tabla N° 14

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	5	25%
	NO	12	60%
	NO OPINA	3	15%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 14



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 14 que el 60% de los abogados encuestados consideran que el dictamen pericial no es suficiente para que el juez dicte sentencia condenatoria en el

proceso de violencia contra la mujer; mientras que el 25% del total de abogados encuestados consideran que el dictamen pericial si es suficiente para que el juez dicte sentencia condenatoria en el proceso de violencia contra la mujer. Por otro lado, el 15% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

INTERPRETACIÓN

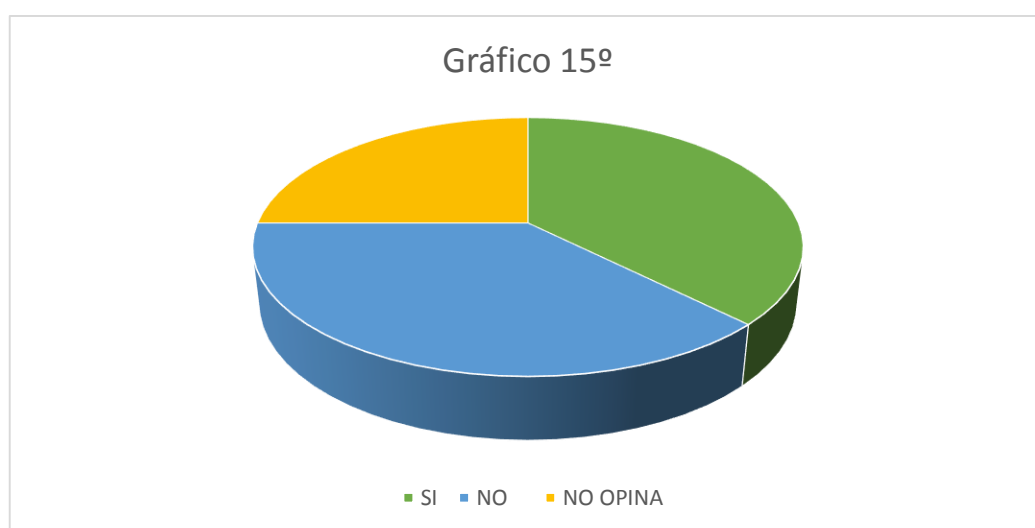
Por lo tanto, de la tabla N° 14 y de la gráfica N° 14 se estima que el dictamen pericial no es suficiente para que el juez dicte sentencia condenatoria en el proceso de violencia contra la mujer.

15. ¿Las conclusiones de la pericia son de carácter obligatorio para el juez en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar?

Tabla N° 15

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	3	15%
	NO	15	75%
	NO OPINA	2	10%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 15



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 14 que el 75% de los abogados encuestados consideran que las conclusiones de la pericia no son de carácter obligatorio para el juez en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar; mientras que el 15% del total de abogados encuestados consideran que las conclusiones de la pericia si son de carácter obligatorio para el juez en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Por otro lado, el 10% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla N° 15 y de la gráfica N° 15 se estima que las conclusiones de la pericia no son de carácter obligatorio para el juez en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

16. ¿El juez penal debe realizar una valoración conjunta de la prueba pericial con los otros medios de prueba?

Tabla N° 16

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	12	60%
	NO	7	35%
	NO OPINA	1	5%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 16

ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 16 que el 35% de los abogados encuestados consideran que el juez penal si debe realizar una valoración conjunta de la prueba pericial con los otros medios de prueba; mientras que el 60% del total de abogados encuestados consideran que el juez penal no debe realizar una valoración conjunta de la prueba pericial con los otros medios de prueba. Por otro lado, el 5% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

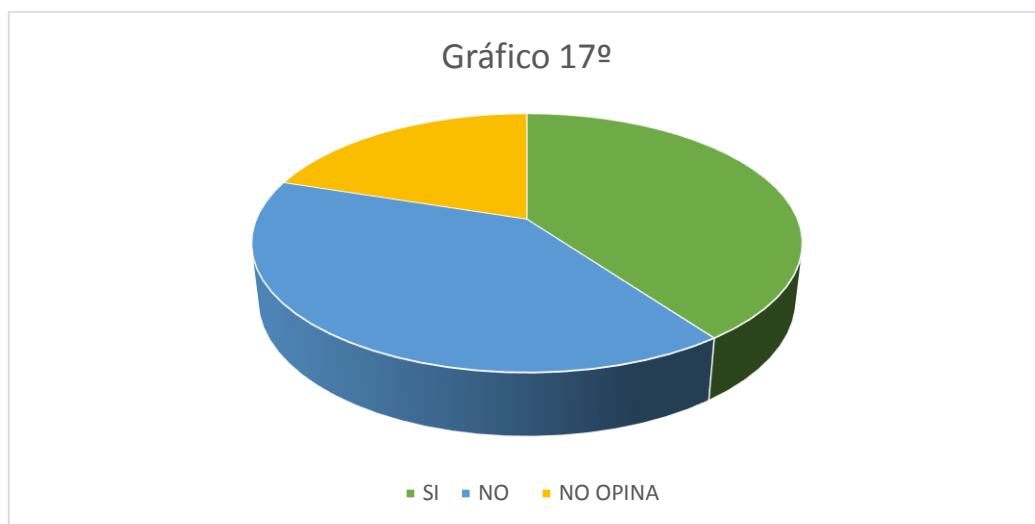
INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla N° 16 y de la gráfica N° 16 se estima que el juez penal si debe realizar una valoración conjunta de la prueba pericial con los otros medios de prueba.

17. ¿El Estado propicia la aplicación de una justicia basada en la perspectiva de género?

Tabla N° 17

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	4	20%
	NO	14	70%
	NO OPINA	2	10%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 17

ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 17 que el 70% de los abogados encuestados consideran que el Estado no propicia la aplicación de una justicia basada en la perspectiva de género; mientras que el 20% del total de abogados encuestados consideran que el Estado si propicia la aplicación de una justicia basada en la perspectiva de género. Por otro lado, el 10% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

INTERPRETACIÓN

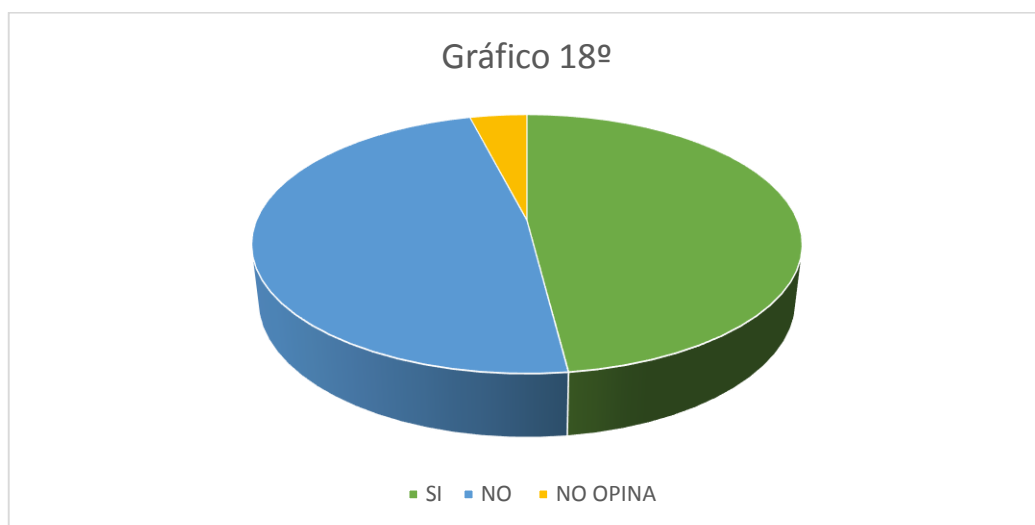
Por lo tanto, de la tabla N° 17 y de la gráfica N° 17 se estima que el Estado no propicia la aplicación de una justicia basada en la perspectiva de género.

18. ¿Un informe pericial basado en operaciones periciales previas contribuye a la mayor credibilidad del mismo?

Tabla N° 18

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	12	60%
	NO	7	35%
	NO OPINA	1	5%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 18



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 18 que el 60% de los abogados encuestados consideran que un informe pericial basado en operaciones periciales previas si contribuye a la mayor credibilidad del mismo; mientras que el 35% del total de abogados encuestados

consideran que un informe pericial basado en operaciones periciales previas no contribuye a la mayor credibilidad del mismo. Por otro lado, el 5% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

INTERPRETACIÓN

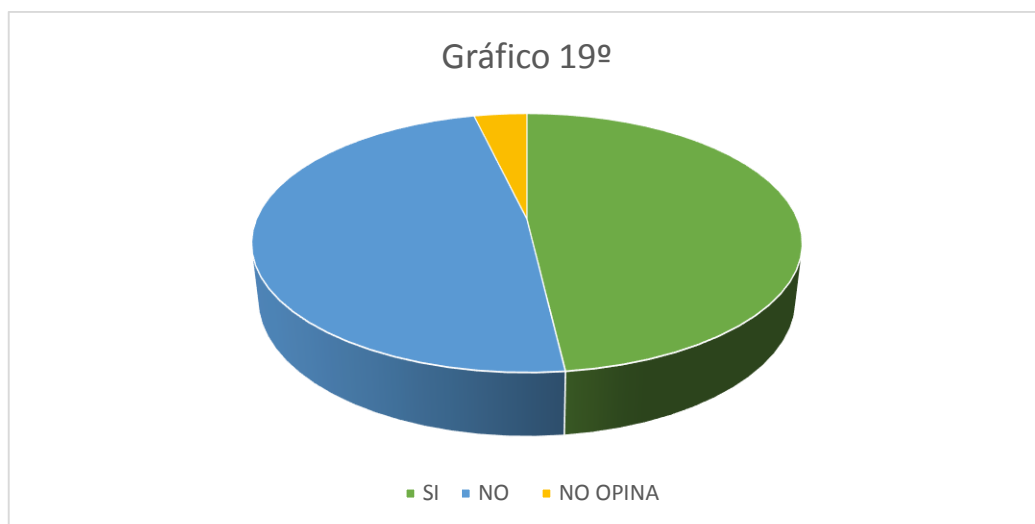
Por lo tanto, de la tabla N° 18 y de la gráfica N° 18 se estima que un informe pericial basado en operaciones periciales previas si contribuye a la mayor credibilidad del mismo.

19. ¿La experiencia del perito médico contribuye a la formulación de un informe pericial verídico?

Tabla N° 19

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	13	65%
	NO	6	30%
	NO OPINA	1	5%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 19



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 19 que el 65% de los abogados encuestados consideran que la experiencia del perito médico si contribuye a la formulación de un informe pericial verídico; mientras que el 30% del total de abogados encuestados consideran que la experiencia del perito médico no contribuye a la formulación de un informe pericial verídico. Por otro lado, el 5% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

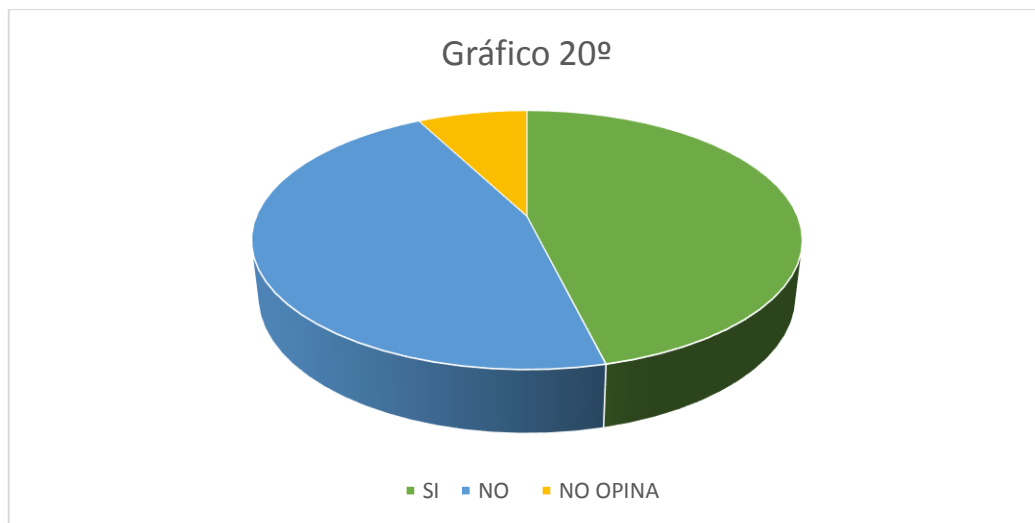
INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla N° 19 y de la gráfica N° 19 se estima que la experiencia del perito médico si contribuye a la formulación de un informe pericial verídico.

20. ¿La solidez del dictamen constituye un criterio fundamental de valoración de la prueba pericial?

Tabla N° 20

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20	SI	12	60%
	NO	6	30%
	NO OPINA	2	10%
TOTAL		20	100%

Gráfico N° 20

ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los veinte abogados, se evidencia del gráfico N° 20 que el 60% de los abogados encuestados consideran que la solidez del dictamen si constituye un criterio fundamental de valoración de la prueba pericial; mientras que el 30% del total de abogados encuestados consideran que la solidez del dictamen no constituye un criterio fundamental de valoración de la prueba pericial. Por otro lado, el 10% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla N° 20 y de la gráfica N° 20 se estima que la solidez del dictamen si constituye un criterio fundamental de valoración de la prueba pericial.

4.2. Guía de análisis documental.

En la presente investigación, se tuvo a bien analizar 7 expedientes referidas al delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, que comúnmente arriba en el dictado de medidas de protección a favor de la víctima, para la cual tuvimos a bien analizar la prueba y la decisión final del órgano jurisdiccional.

N°	EXPEDIENTE	MATERIA	VÍCTIMA AGRESOR	TIPO DE VIOLENCIA	PRUEBA	DECISIÓN
01	02721-2020-0-1201-JR-FT-03	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	CALZADA TOLENTINO PERCY ELVIS YALICO CLAUDIO LIZ YUDIT	VIOLENCIA FÍSICA	- Denuncia verbal - Certificado Médico Legal – No presentado - Ficha de valoración de riesgo de pareja (riesgo severo extremo) - Acta de llamada telefónica CEM	El Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, resuelve: - NO HA LUGAR el otorgamiento de medidas de protección a favor de Percy Elvis Calzada Tolentino por los presuntos actos de violencia física y psicológica imputados a Liz Yudit Yacolca Claudio. - SE EXHORTA a Liz Yudit Yacolca Claudio a solucionar sus conflictos convivenciales pacíficamente, recurriendo al diálogo, se les exhorta a no proyectar peleas, discusiones, rencillas o cualquier acto que devenga en violencia en presencia de su menor hija, que eviten ponerla en situación de riesgo o que sea testigo de situaciones de violencia que menoscaben su desarrollo emocional.
02	02819-2020-0-1201-JR-FT-03	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	PARRA CONDEZO CINDY JENIFFER ZEVALLOS ESPINOZA JOSE LUIS	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	- Examen de evaluación Psicológica. - Ficha de valoración de riesgo: riesgo severo - Denuncia verbal.	- NO HA LUGAR el otorgamiento de medidas de protección a favor de la denunciante.

03	03642-2020-0-1201-JR-FT-03	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	AMPUDIA BONAR ELVIRA MADELEINE RONDAN ROJAS CARLOS FRANCISCO	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	- Denuncia verbal - Examen de evaluación Psicológica – sin recepción	Otorgar medidas de protección: - Impedimento de aproximarse y/o acercarse a la denunciada ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar debiendo mantener una distancia mínima de 300 metros; prohibición de ingresar y/o permanecer en el domicilio que ocupa la denunciante.
04	01401-2020-0-1201-JR-FT-03	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	QUITO CALLUPE VICTORIA BRIOSO SOBRADO JUAN	VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA	- Denuncia verbal - Declaración de la denunciante - Examen de evaluación psicológica - Ficha de valoración de riesgo: severo - Examen del médico legal (Presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionado por agente contuso). - Atención facultativa de 2 días e Incapacidad médico legal de 5 días - Acta de llamada telefónica CEM	Otorgar medidas de protección a favor de la víctima: - Prohibición al denunciado de cualquier intento o mantenga algún tipo de comunicación con el denunciante, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto, por cartas, a través del uso o empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como WhatsApp o cualquier otra red social.
05	03847-2020-0-1201-JR-FT-03	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FLORES URETA ADRIANA RAMIREZ CÉSPEDES RÓMULO MOISES	VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA	- Acta de intervención policial - Acta de detención - Examen médico legal: No presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes. - Resultados de la declaración en Cámara Gesell y evaluación psicológica de la agraviada - Acta de comunicación telefónica CEM - La ficha de Valoración de Riesgo: RIESGO LEVE	Otorgar medidas de protección: - Prohibido todo acercamiento con fines violentos al denunciado hacia la denunciante, quedando terminantemente prohibido todo acercamiento con propósitos hostiles, amenazas y agresivos, así como insultos de palabras soeces y denigrantes que busquen de alguna forma lesionar la integridad física y psicológica de la denunciante. - Impedimento de aproximarse y/o acercarse a la denunciada ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar debiendo mantener una distancia mínima de 300 metros; prohibición de ingresar y/o permanecer en el domicilio que ocupa la denunciante.

06	00978-2020-0-1201-JR-FT-03	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	VILCA CALERO KAREN JIMENA NIETO ESTEBAN ANGEL	VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de intervención policial - Notificación de detención - Reconocimiento Médico Legal: presenta lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionada por agente contuso fricción y con punta y/o filo, y requiere de incapacidad médico legal. <ul style="list-style-type: none"> - Atención facultativa de 2 días - Incapacidad médico legal de 5 días. - Resultados de la entrevista única en Cámara Gesell y evaluación psicológica - Ficha de Valoración de Riesgo: RIESGOS EVERO (SEVERO EXTREMO) - Declaración del detenido 	<p>Otorgar medidas de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El denunciado se abstenga y desista inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta contra la denunciante, quedando prohibido estos y cualquier otro tipo de agresión dentro del hogar, fuera de él, en su tránsito, así como en cualquier otro lugar donde esta se encuentre. - Prohibición al denunciado de cualquier intento o mantenga algún tipo de comunicación con el denunciante, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto, por cartas, a través del uso o empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como WhatsApp o cualquier otra red social. <ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de aproximarse y/o acercarse a la denunciante ya sea en su domicilio, centro de trabajo o cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de 300 metros.
07	01304-2020-0-1201-JR-FT-03	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	ISIDRO CHUVE JESUSA ISIDRO CHUVE JOSE ALBERTO	VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de intervención policial - Declaración del imputado - Examen de reconocimiento médico legal: NO presenta lesiones traumáticas corporales recientes, no requiere incapacidad médico legal. - Examen de Desojo Étlico - Prueba anticipada bajo la técnica de entrevista única Cámara Gesell y evaluación Psicológica 	Se resuelve declarar no ha lugar el otorgamiento de medidas de protección a favor de la denunciante y archivo.

Análisis general de los expedientes analizados.

Del análisis general de los expedientes analizados referidos al delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se desprende que, en cuanto a la cuestión probatoria, se toma en cuenta principalmente:

- El Reconocimiento Médico Legal, en el cual se trata de verificar si la víctima en cada hecho presenta lesiones traumáticas corporales recientes, y el tipo de agente causado y, sobre todo el tiempo que esta requiere de incapacidad médico legal, determinándose claramente que, en los casos ventilados, en más del 75% de ellos se inicia mediante una denuncia verbal ya sea por la misma víctima o mediante llamada telefónica al CEM, y que las denuncias en su mayoría (90%) son por violencia física y psicológica, y que debido a no evidenciarse heridas graves, los médicos certifican comúnmente atención facultativa de 2 días e incapacidad médico legal de 5 días, que si nos vamos al código penal, constituye falta.
- Asimismo, que con la finalidad de no re-victimizar a la agraviada, se procede a una entrevista única en Cámara Gesell en el cual se determina la afección psicológica sufrida, para decidirse por una medida de protección a favor de la denunciante.
- Que, en todos los casos se procede a la valorar el riesgo de la víctima mediante una Ficha de Valoración de Riesgo, en el cual se determina por lo general que las o los denunciante se encuentran en RIESGO SEVERO y/o SEVERO EXTREMO, a la que se llega mediante la formulación de una serie de preguntas dirigidas a la víctima.

En definitiva, después de analizar los expedientes que conforman la muestra, se concluye que estos procesos arriban en un 60% en el otorgamiento de medidas de protección a favor de la víctima según sea el caso; esto es:

- Abstención y desistimiento de ejercer actos de violencia física, psicológica o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta contra la denunciante, quedando prohibido estos y cualquier otro tipo de agresión dentro

del hogar, fuera de él, en su tránsito, así como en cualquier otro lugar donde esta se encuentre.

- Prohibición al denunciado de cualquier intento o mantenga algún tipo de comunicación con el denunciante, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto, por cartas, a través del uso o empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como WhatsApp o cualquier otra red social.
- Impedimento de aproximarse y/o acercarse a la denunciante ya sea en su domicilio, centro de trabajo o cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de 300 metros.

Por otro lado, en un 40% de casos, los magistrados declaran NO HA LUGAR al otorgamiento de medidas de protección a favor de la denunciante.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

5.1.1. Contrastación de hipótesis general

En relación con los resultados obtenidos y con la información recabada, se verifica y da por contrastada la siguiente hipótesis general: **“La prueba pericial tiene un impacto significativo para llegar a la verdad en el delito de violencia física contra la mujer en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020”**.

OROZCO SÁNCHEZ, en su tesis titulada “La valoración de la prueba y su incidencia en las sentencias en los casos de femicidio en la unidad judicial penal del Cantón Riobamba en el año 2014”, ha concluido que “[...] la violación a los derechos de las mujeres a lo largo de la historia ha existido con índices muy altos, siendo aceptado de forma natural hasta la actualidad; esto se refleja a través de violencia física que sufre la mujer y que puede llegar a la muerte. Se puede identificar que, a lo largo de grandes luchas sociales, por grupos de mujeres a nivel mundial y después de varios acontecimientos de muertes a mujeres, aparece el término femicidio, para sancionar este tipo de delito; en el Ecuador después de varias décadas y que otros países implementaron esta tipología, en año 2014 lo recoge en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, sancionando las muertes a mujeres por el hecho de serlo. Se deduce que las pruebas aportadas por las partes intervinientes en el delito de femicidio, deberán ser solicitadas, practicadas e insertadas al juicio; respetando el debido proceso para que incidan en las sentencias sobre los delitos de femicidio. Finalmente se puede identificar que la valoración de la prueba, incidió en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014; ya que las pruebas respetando el debido proceso que sean solicitadas, practicadas e insertadas al proceso son elementos de convicción y que el juez esclarecerá la verdad de los hechos suscitados”.

QUINTERO PRADO en su tesis titulada “La prueba testimonial de la víctima de delitos de violencia contra la mujer, valorada desde una perspectiva de género”, ha concluido que “[...] como punto obligatorio de partida para la valoración jurídica de la

prueba, el reconocimiento expreso de la discriminación de la mujer en todos los ámbitos públicos y privados como una realidad cierta activa en la administración de justicia la obligación de tutela y debida diligencia con el fin de garantizar una vida libre de violencia de cualquier tipo; por ello la implementación de una perspectiva de género en la administración de justicia es obligatoria porque permite el paso de la igualdad jurídica a la igualdad material de las mujeres víctimas de violencia. El testimonio de la víctima -de trata de personas-, puede reflejar también los micro-machismos in visibilizados, como conductas de dominación del hombre sobre la mujer, de discriminación en el trato, de cosificación de la mujer como una manifestación de violencia extrema que deniega la calidad de ser humano de la mujer y la convierte en objeto de posesión, conductas que se legitiman en lo cotidiano, y que constan ejemplificados en el primer capítulo, sobre todo cuando la explotación es ejercida en un contexto de violencia contra la mujer, por una persona con la que la mujer mantiene una relación sentimental”.

Teniendo como referencia las investigaciones realizadas por los tesisistas OROZCO SÁNCHEZ & QUINTERO PRADO, se da por contrastada la hipótesis general, esto es, que la prueba pericial tiene un impacto significativo para llegar a la verdad en el delito de violencia física contra la mujer en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020.

5.1.2. Contrastación de hipótesis específicas

5.1.2.1. Contrastación de la primera hipótesis específica

En relación con los resultados obtenidos y con la información recabada, se verifica y da por contrastada la primera hipótesis específica: **“La declaración de la víctima no desvirtúa la presunción de inocencia en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”**.

VENTURA DOMÍNGUEZ, en su tesis titulada “el proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos fundamentales de la violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”, ha concluido que “[...] en los procesos seguidos por delitos de violencia de género, el hecho de tomar la declaración de la víctima

siguiendo todos los protocolos y las formalidades de ley, como una declaración fidedigna, no vulnera el derecho de presunción de inocencia”.

Teniendo como referencia la investigación realizada por el tesista VENTURA DOMÍNGUEZ, se da por contrastada la primera hipótesis específica, esto es, que la declaración de la víctima no desvirtúa la presunción de inocencia en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

5.1.2.2. Contrastación de la segunda hipótesis específica

En relación con los resultados obtenidos y con la información recabada, se verifica y da por contrastada la segunda hipótesis específica: **“La prueba pericial respeta el principio de inmediación y contradicción en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”**.

Andrés Ibáñez, en su tesis titulada “La prueba pericial en el nuevo proceso penal”, ha concluido que “[...] El sistema de valoración de prueba que ha acogido nuestra legislación procesal es el de la sana crítica. Un sistema de sana crítica o valoración racional de la prueba no limita la posibilidad de establecer criterios determinados para la valoración, por el contrario, estos servirían de pautas para el juez que, apoyado en un conocimiento sobre la ciencia o la técnica, resolverá sobre la base de un sistema de valoración regido por verdaderos criterios de conocimiento que garanticen a la vez un adecuado juzgamiento.”.

TARUFFO MICHELE (2008, p. 100) señala “[...] no es suficiente confiar solo en la libre valoración del órgano judicial para garantizar que el conocimiento específico se utilice válidamente y se interprete correctamente como base para decidir sobre los hechos objeto del proceso. Lo que se requiere para que las pruebas periciales válidas ofrezcan fundamentos racionales a la decisión sobre los hechos, es un análisis judicial profundo y claro de las mismas acorde con estándares fiables de evaluación”.

5.1.2.3. Contrastación de la tercera hipótesis específica

En relación con los resultados obtenidos y con la información recabada, se verifica y da por contrastada la tercera hipótesis específica: **“El juez no motiva el resultado de la pericia en sus resoluciones judiciales en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”**.

ESPINOZA PEÑA, en su tesis titulada “La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, enero – junio, 2018 “[...] la mera conclusión tazada en la fría pericia psicológica no puede contribuir de una forma ciega a una decisión justa por parte del administrador de justicia en los casos de violencia contra la mujer. En tal sentido, para brindar una mayor eficacia a las pericias psicológicas en el delito de violencia contra la mujer, estas deberán ser ampliamente sustentadas por los propios peritos en el juzgamiento, ya que una vez que haya sido valorada por el propio juez se podría, recién, emitir una decisión justa y así evitar colisionar los derechos de la víctima e investigado o imputado. Asimismo, concluye que cuando las autoridades pertinentes tengan conocimiento sobre un hecho de violencia contra la mujer se debe realizar de una forma celeridad las pericias psicológicas en dichos casos, ya que se puede evitar que la propia víctima no se arrepienta de declarar más adelante en el proceso, ya sea por haberse reconciliado con su agresor”.

Teniendo como referencia la investigación realizada por el tesista ESPINOZA PEÑA, se da por contrastada la tercera hipótesis específica, esto es, que el juez no motiva el resultado de la pericia en sus resoluciones judiciales en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

5.2. Discusión de resultados

Luego de la aplicación del cuestionario a los 20 abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco se llegaron a los siguientes resultados respecto a las hipótesis planteados anteriormente:

Respecto a la hipótesis general: **“La prueba pericial tiene un impacto significativo para llegar a la verdad en el delito de violencia física contra la mujer en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020”**.

De la pregunta realizada a los abogados se evidencia que el 65% de los abogados encuestados consideran que la prueba pericial si tiene un impacto significativo para llegar a la verdad en los procesos de violencia contra la mujer; mientras que el 30% del total de abogados encuestados consideran que la prueba pericial no tiene un impacto significativo para llegar a la verdad en los procesos de violencia contra la mujer. Por otro lado, el 5% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

Por tanto, se tiene como resultado que la prueba pericial es de gran significatividad para llegar a la verdad en los procesos de violencia física y psicológica contra la mujer.

Respecto a la primera hipótesis específica: **“La declaración de la víctima no desvirtúa la presunción de inocencia en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”**.

De la pregunta realizada a los abogados se evidencia que el 65% de los abogados encuestados consideran que el 75% de los abogados encuestados consideran que la sola declaración de la víctima, debidamente practicada, no es capaz de enervar la presunción de inocencia del imputado; mientras que el 10% del total de abogados encuestados consideran que la sola declaración de la víctima, debidamente practicada, si es capaz de enervar la presunción de inocencia del imputado. Por otro lado, el 15% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

Por tanto, se tiene como resultado que la sola declaración de la víctima no desvirtúa la presunción de inocencia en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Respecto a la segunda hipótesis específica: **“La prueba pericial respeta el principio de inmediación y contradicción en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”**.

De la pregunta realizada a los abogados se evidencia que el 65% de los abogados encuestados consideran que el 80% de los abogados encuestados consideran que la prueba pericial si respeta los principios de inmediación y contradicción; mientras que el 10% del

total de abogados encuestados consideran que la aplicación de la prueba pericial no respeta los principios de inmediación y contradicción. Por otro lado, el 10% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

Asimismo, el 75% de los abogados encuestados consideran que los órganos competentes no realizan una debida aplicación de los protocolos en una prueba pericial; mientras que el 15% del total de abogados encuestados consideran que los órganos competentes si realizan una debida aplicación de los protocolos en una prueba pericial. Por otro lado, el 10% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

Por tanto, se tiene como resultado que la prueba pericial respeta el principio de inmediación y contradicción en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; sin embargo, la mala aplicación de los protocolos en una prueba pericial ocasiona diversas críticas a este importantísimo instrumento.

Respecto a la tercera hipótesis específica: **“El juez no motiva el resultado de la pericia en sus resoluciones judiciales en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”**.

De la pregunta realizada a los abogados se evidencia que el 65% de los abogados encuestados consideran que el 60% de los abogados encuestados consideran que el juez no motiva el resultado de la pericia en su sentencia condenatoria en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; mientras que el 30% del total de abogados encuestados consideran que el juez si motiva el resultado de la pericia en su sentencia condenatoria en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Por otro lado, el 10% de los abogados encuestados optaron por no responder la pregunta planteada.

Por tanto, se tiene como resultado que el juez no motiva el resultado de la pericia en sus resoluciones judiciales en el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

5.3. Aporte científico

Después de haberse corroborado que el juez penal no valora debidamente la prueba en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y, consecuentemente, afecta el derecho de la víctima y que en ocasiones por la mala actuación de la prueba en el proceso penal se deja impune tales delitos y que claramente deja en una total desprotección a la mujer por su agresor solicitamos que las autoridades responsables de auxiliar a una mujer en el proceso penal como el Ministerio de la Mujer, Fiscalía, Policía Nacional del Perú y los administradores de justicia se comprometan a realizar sus funciones de una manera correcta para no dejar en indefensión a la mujer que denuncia una violencia en su contra. Asimismo, si bien durante el proceso penal la víctima puede estar provista de un médico legal o psicólogo para su atención, sin embargo, una vez que el proceso penal llegue a su fin la mujer es olvidada y dejada a su suerte, peor aún si el proceso acabó en una sentencia absolutoria donde el agresor tratará de tomar venganza en contra de su denunciante. Por tal motivo, es necesario que la Fiscalía en coordinación con la PNP siga prestando su servicio luego de que haya culminado el proceso a favor de la mujer durante un tiempo considerable, esto es, hasta que el peligro real a su integridad física haya desaparecido totalmente. Finalmente, la política criminal que aplica el Estado peruano para combatir la violencia contra la mujer no está funcionando en la práctica, debido a que la tendencia populista de agravar las penas como medio preventivo no genera el cambio que tanto se espera, es decir, de reducir el índice de criminalidad en contra de las mujeres. Por tanto, el Estado debe cambiar de políticas criminales sancionadoras a preventivas como es el fomento a la educación, a los valores éticos, al trabajo, entre otros que pueden ser medios idóneos y eficaces para combatir la violencia contra la mujer.

CONCLUSIONES

De los documentos y datos recabados en la investigación, nos permiten aterrizar en las siguientes conclusiones:

Primera conclusión

Que, en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no se realiza un riguroso análisis de la prueba al momento de determinar la culpabilidad del imputado, a razón de que se tiene como prueba principal a la declaración de la víctima, y que la prueba pericial, la que debería tener la naturaleza de prueba principal no admite contradicción al momento de su evaluación.

Segunda conclusión

Que, la declaración de la víctima es tomada como determinante para demostrar la culpabilidad de la víctima en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y que la simple declaración que carece muchas veces del requisito de persistencia en la incriminación no resulta suficiente para enervar el principio constitucional de presunción de inocencia.

Tercera conclusión

Que, la prueba pericial en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar demuestra la verdad de la víctima, por lo que se identificó que la gran mayoría de los operadores de justicia en el ámbito de la investigación, no consideran y no le dan el valor en el tratamiento probatorio del caso y que con recurrencia actúan con criterios subjetivos; del mismo modo, que en el análisis de la prueba pericial no se cumple con respetar el principio de inmediación y contradicción en este tipo de delitos.

Cuarta conclusión

Que, un gran porcentaje de jueces penales no cumplen con motivar adecuadamente el resultado pericial en sus resoluciones judiciales en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, omitiendo en ocasiones las formalidades exigidas por el derecho positivo.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Es urgente y viable superar la violencia contra la mujer y el grupo familiar. Sugerimos concientizar debidamente a los integrantes de la familia, motivarles valores éticos, comprensión y respeto. Es tarea del Estado hacerse presente a través de sus instituciones tutelares en nuestro medio.

Segunda recomendación

Para superar los tipos de violencia en el ámbito de la investigación, sugerimos no solo aplicar la norma jurídico penal, esta, debe de aplicarse de manera paralela con satisfacciones de carácter económico, mora y trato igualitario en la administración de justicia en bien de todo el componente de la sociedad.

Tercera recomendación

Para superar la violencia conyugal sugerimos, que las parejas deben conocer los deberes y derechos que nacen de la unidad conyugal establecidas en el Código Civil y cuya práctica corresponde a los órganos tutelares de familia.

Cuarta recomendación

Se sugiere a los juzgados de Huánuco, antes de adoptar su decisión jurídica en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tener en consideración las conclusiones emitidas por los peritos pertinentes y no caer en subjetividades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo, M. (2016). El derecho probatorio en el proceso penal, Gaceta Jurídica, Lima.
- Araujo O., S. (2001) “Legislar contra la violencia Familiar”, ASAMBLEA, núm. 7, Vol.1, México DF: Tercera Époc., p. 34.
- Arocena, G. (2016). El femicidio o feminicidio en el derecho argentino. En: VV.AA. Género y Derecho Penal, Pacífico, Lima.
- Cafferata, J. (1998). La prueba en el proceso penal. Ediciones De Palma, Buenos Aires.
- Chaia, A. (2010). La prueba en el proceso penal, Hammurabi, Buenos Aires.
- Chirinos, J. (2018). La prueba en el código procesal penal, Idemsa, Lima.
- Climent Durán Carlos (2005). La prueba penal, T. 1, Tirant lo Blach, Valencia.
- Castillo, J. (2019). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar. Editores del Centro E.I.R.L. Lima.
- Castillo, J. (2014). Comentarios a la Ley de Violencia Familiar y su aplicación en los procesos de violencia sexual en menores de edad en el NCPP, Grijley, Lima.
- Di Corte, J. & Pique, M. (2016). Pautas para la recolección y valoración de la prueba con perspectiva de género. En: VV.AA., Género y Derecho penal, Pacífico, Lima.
- Espinoza Peña, P. M. (2018). La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, enero – junio, 2018. Tesis para obtener el Título Profesional, Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/5852>
- Fernández- Alonso, M^a C. (Ed) (2003) Violencia Doméstica. Grupo de Salud Mental del PAPPS de la semiFYC. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Fuentes, O. (2017). La prueba de la violencia de género. Cuestiones, procesales, fundamentales y nuevas tecnologías. En: Género y Derecho Penal, Pacífico, Lima.

- Fuentes, O. (2006). Investigación y prueba de los delitos de violencia contra la mujer. En: Investigación y prueba en el proceso penal, Colex, Madrid.
- Figueroa, E. (2016). La prueba en el proceso según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Gaceta Jurídica, Lima.
- García, R. (1984). Manual de Derecho Procesal Penal, Ed. Idili, Lima.
- Gorjón B., M. C. (2010) La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género. Tesis doctoral digigida por Gómez de la Torre, I. B. Salamanca: Universidad de Salamanca
- Jauchen, E. (2009). Tratado de la prueba en materia penal, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires.
- Neyra, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal, T. II, Idemsa, Lima.
- Nieva Fenoll (2010). La valoración de la prueba, Marcial Pons, Madrid.
- Noguera, I. (2015). Violacion de la libertad e indemnidad sexual, Grijley, Lima.
- Maiztegui, M. (2007). Prueba percial. En: Tratado de la prueba, Librería de La Paz, Chaco.
- Midón, Sebastián (2007). Concepto de prueba, jerarquía y contenido del derecho a la prueba. En: Tratado de la prueba, Librería de la Paz, Chaco.
- Mirat H., P y Armendáriz L., C. (2006) Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias político penales. Madrid: Grupo difusión.
- Montero Aroca, J. (2012). La prueba en el proceso civil, Civitas, Madrid.
- Moreno F., A (2008) “La violencia en la pareja: de las desigualdades al abuso” en García-Mina F., A. (Coord.) (2008) Nuevos escenarios de violencia. Reflexiones Comillas Ciencias Sociales I. Madrid: Universidad Pontificia Comillas de Madrid
- Orozco Sánchez, D. R. (2015). La valoración de la prueba y su incidencia en las sentencias de los casos de Femicidio en la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba en el año 2014.

Tesis para la obtención de Título Profesional, Universidad Nacional de Chimborazo. Ecuador. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1997>

Ossorio, M. (2011). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Heliasta, Buenos Aires.

Peña Cabrera Freyre, A. (2017). La modificación de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud por el D. Leg. N.º 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio y la violencia familiar. En: Gaceta penal y procesal penal, T. 93, Gaceta Jurídica, Lima.

Peña Cabrera Freyre, A. (2016). Delitos contra la libertad sexual. Doctrina, prueba y jurisprudencia, Adrus, Lima.

Quintero Prado, M. A. (2020). La prueba testimonial de la víctima de delitos de violencia contra la mujer, valorada desde una perspectiva de género: Causa M.M.A.C. Resolución de Corte Provincial No. 5101283 (Trata de personas). Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/7281>

Ramos de Mello, A. (2015). Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres. Tesis de Doctorado, Universitat Autònoma de Barcelona. España. <http://hdl.handle.net/10803/327309>

Rodriguez, Ch. (2017). Entrevista Única en Cámara Gesell, derecho de contradicción sucesiva y equiparación a la prueba anticipada. En: Cómo probar el delito de violación de menores, Gaceta Jurídica, Lima.

Roxin, Claus (2003). Derecho procesal penal, Editores Del Puerto, Buenos Aires.

Solé Ramos, A. (2011). La prueba del maltrato familiar a través de la declaración de la víctima y de los testigos de referencia. En: La prueba judicial. Desafíos en las jurisdiccionales civil, penal, laboral y contenciosos – administrativa, T. II, La ley, Madrid.

Tapia, V. (2017). La valoración de la prueba en el delito de violación sexual de menores de edad. En: Cómo probar el delito de violación de menores, Gaceta Jurídica, Lima.

- Vargas, M. (2019). La valoración de la prueba pericial, Editores del Centro, Lima.
- Villegas, E. (2017). La valoración de la prueba pericial en los procesos penales por delitos de violación sexual. Comentarios a propósito del Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116. En: Cómo probar el delito de violación de menores, Gaceta Jurídica, Lima.
- Ventura Domínguez, B. (2016). El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014. Tesis para obtener el Título Profesional, Universidad de Huánuco. Perú. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/157>
- Vela Lluncor, J. M. (2017). Las características psicosociales presentes en la violencia familiar conducente a muerte de la cónyuge – feminicidio. Tesis para obtener el Título Profesional, Universidad de Huánuco. Perú. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/883>
- Yip Avellaneda, P.F. (2019). Actuación deficiente del procedimiento de la prueba pericial como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la Provincia de Piura. Tesis para obtener el Título Profesional, Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima – Perú.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general.</p> <p>PG. ¿Cuál es el nivel de análisis de la prueba para determinar la culpabilidad del imputado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020?</p> <p>Problemas específicos.</p> <p>PE1. ¿En qué medida la declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p> <p>PE2. ¿En qué medida se respeta las garantías probatorias para la admisibilidad y valoración de la prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p> <p>PE3. ¿En qué medida el juez penal motiva sus resoluciones judiciales en base a la prueba pericial para dictar medidas de protección por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Objetivo general.</p> <p>OG. Establecer el nivel de análisis de la prueba para determinar la culpabilidad del imputado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1. Determinar en qué medida la declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p>OE2. Examinar en qué medida se respeta las garantías probatorias para la admisibilidad y valoración de la prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p>OE3. Identificar en qué medida el juez penal motiva sus resoluciones judiciales en base a la prueba pericial para dictar medidas de protección por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Hipótesis general.</p> <p>HG. No es suficientemente elevado el nivel de análisis de la prueba para determinar la culpabilidad del imputado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>HE1: La declaración de la víctima no es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sino que debe cumplir con ciertos estándares como la persistencia en la incriminación y no contracción.</p> <p>HE2. No se respeta completamente las garantías probatorias para la admisibilidad y valoración de la prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p>HE3. De manera constante, el juez penal motiva sus resoluciones judiciales en base a la prueba pericial para dictar medidas de protección por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>Prueba</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Aplicada</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>Correlacional</p> <p>Métodos de investigación</p> <p>Exegético</p> <p>Histórico</p> <p>Diseño</p> <p>No experimental correlacional – transversal</p> <p>Muestra</p> <p>20 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Huánuco.</p> <p>7 expedientes sobre el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p>Técnicas e instrumentos</p> <p>Encuesta (Cuestionario).</p> <p>Análisis documental (guía de análisis documental)</p>

ANEXO 02 CUESTIONARIO

ENCUESTA SOBRE: “LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2020”

Objetivo: Corroborar el impacto de la prueba pericial para llegar a la verdad en el delito de violencia física contra la mujer en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020.

Instrucciones:

Estimado abogado litigante, se está desarrollando un trabajo de investigación con el objetivo de reunir información relacionado con: “LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2020”, por lo que solicito con el mayor de los respetos proporcione su tiempo y absuelva las preguntas que a continuación se le presentan con la veracidad del caso y de acuerdo a la realidad de la magistratura marcando con una (X), según considere su grado de conformidad con la pregunta planteada y tomando en cuenta lo siguiente:

A: Si

B: No

C: No opina

Se le agradece por anticipado su gentil participación.

PRUEBA PERICIAL				
N°	PREGUNTA	A	B	C
1	¿La prueba pericial tiene un impacto significativo para llegar en la verdad en los procesos de violencia contra la mujer?	Si	No	No opina
2	¿La declaración de la víctima, debidamente practicada, es capaz de enervar la presunción de inocencia del imputado?	Si	No	No opina
3	¿La aplicación de la prueba pericial respeta los principios de inmediación y contradicción?	Si	No	No opina
4	¿Los órganos competentes realizan una debida aplicación de los protocolos en la prueba pericial?	Si	No	No opina
5	¿Un alto grado de ética contribuye a la formulación de un informe pericial imparcial en los procesos de violencia contra la mujer?	Si	No	No opina
6	¿La formación profesional constante del perito médico coadyuva a la elaboración de informes periciales idóneos y suficientes?	Si	No	No opina

7	¿El informe pericial debe ofrecer toda la información al administrador de justicia con sujeción a la verdad material?	Si	No	No opina
8	¿Los informes periciales deben contener una justificación debida de las conclusiones a las que arribe el perito?	Si	No	No opina
9	¿La prueba pericial, practicada a las víctimas de violencia contra la mujer vulnera los principios de inmediación y contradicción?	Si	No	No opina
10	¿El juez penal debe valorar los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica?	Si	No	No opina
11	¿La prueba pericial coadyuva en la no revictimización de la agraviada?	Si	No	No opina
12	¿Una mala práctica de la prueba pericial vulnera el derecho de defensa del imputado?	Si	No	No opina
13	¿El juez de la causa debe disponer de factores de ponderación para valorar dictámenes periciales contradictorios?	Si	No	No opina
14	¿El dictamen pericial es suficiente para que el juez motive debidamente su decisión?	Si	No	No opina
15	¿Las conclusiones de la pericia son de carácter obligatorio para el juez en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar?	Si	No	No opina
16	¿El juez penal debe realizar una valoración conjunta de la prueba pericial con los otros medios de prueba?	Si	No	No opina
17	¿El Estado propicia la aplicación de una justicia basada en la perspectiva de género?	Si	No	No opina
18	¿Un informe pericial basado en operaciones periciales previas contribuye a la mayor credibilidad del mismo?	Si	No	No opina
19	¿La experiencia del perito médico contribuye a la formulación de un informe pericial verídico?	Si	No	No opina
20	¿La solidez del dictamen constituye un criterio fundamental de valoración de la prueba pericial?	Si	No	No opina

Gracias por su colaboración.

ANEXO 3. FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Nombre del experto:

Doctorado:

Magister:

Investigador en Renacyt:

Especializaciones:

“Calificar con 1, 2, 3, 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, eficiencia y claridad”

Dimensión	Ítem	Relevancia	Coherencia	Eficiencia	Claridad
Declaración de la víctima	¿Considera usted que la prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar es practicada respetando la exigencia de un debido proceso?				
	¿Considera usted que en los procesos por violencia contra la mujer y el grupo familiar se debe tomar en consideración la perspectiva de género?				

	¿Considera usted que muchos casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar quedan en la impunidad al no practicarse debidamente la prueba?				
Certificado Médico Legal	¿Considera usted que la declaración de la víctima, debidamente practicada, es capaz de enervar la presunción de inocencia del imputado?				
	¿Considera usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado cuando los jueces condenan en base a una declaración defectuosa de la víctima?				
	¿Considera usted que al valorarse la declaración de la víctima se toma en consideración el requisito de la ausencia de incredibilidad subjetiva?				
Prueba indiciaria	¿Considera usted que al valorarse la declaración de la víctima se respeta la exigencia de verosimilitud objetiva?				
	¿Considera usted que al valorarse la declaración de la víctima se respeta la exigencia de persistencia en la incriminación?				

	¿Considera usted que la entrevista única en Cámara Gesell, practicada a las víctimas de violencia contra la mujer y el grupo familiar, vulnera el principio de inmediación?				
La entrevista única en Cámara Gesell	¿Considera usted que la entrevista única en Cámara Gesell, practicada a las víctimas de violencia contra la mujer y el grupo familiar, vulnera el principio de contradicción?				
	¿Considera usted que la práctica de la entrevista en Cámara Gesell coadyuva en la no revictimización de la agraviada?				
	¿Considera usted que una mala práctica de la entrevista en Cámara Gesell vulnera el derecho de defensa del imputado?				
Violencia física	¿Considera usted que una mala práctica de la entrevista en Cámara Gesell ocasiona la revictimización de la agraviada?				
	¿Considera usted que el dictamen pericial es suficiente para que el juez motive debidamente su decisión?				
	¿Considera usted que la prueba pericial en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar debe ser valorada con arreglo a la sana crítica?				

Violencia sexual	¿Considera usted que la política criminal aplicada en los delitos de violencia contra la mujer y el grupo familiar es eficaz?				
	¿Considera usted que el Estado brinda una debida protección a la víctima del delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar?				

¿Falta alguna dimensión o ítem?:

En caso afirmativo especifique:

.....

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado **SI** () **NO** ()

Huánuco, noviembre 2021.

Firma y sello del experto

ANEXO 4. CONSENTIMIENTO INFORMADO
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE
HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN EN PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN

Huánuco, noviembre 2021.

Señor(a):

Mediante la presente le solicito su autorización para participar en el proyecto de investigación titulado “La prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020”, a cargo de las Bachilleres en Derecho: Vargas Vela Livia, Tarazona Mananita Evelin Merel y Francisco Paredes Luzmila Aurelia.

El mencionado proyecto de investigación tiene por objetivo general corroborar el impacto de la prueba pericial para llegar a la verdad en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020.

En función de lo anteriormente expresado y a la metodología establecida se ha considerado pertinente su participación en el presente estudio, motivo por el cual se le solicita su consentimiento informado, para cuyo efecto se acompaña el formato correspondiente.

Sin otro en particular, quedo de usted,

Muy atentamente,

Vargas V. Livia

Tarazona M. Evelin M.

Francisco P. Luzmila A.

Yo en base a lo expuesto en el documento que antecede, acepto voluntariamente participar en la investigación denominada “La prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020”, a cargo de las Bachilleres en Derecho: Vargas Vela Livia, Tarazona Mananita Evelin Merel y Francisco Paredes Luzmila Aurelia.

Expreso haber sido informado del objetivo general del estudio y de las características de mi participación. La información que provea en el curso de la investigación es de carácter confidencial y anónimo; asimismo, no deberá ser usada para propósito distinto al declarado. También declaro que he sido informado de la facultad que dispongo de formular preguntas relacionadas con el proyecto y retirar mi participación en cualquier momento cuando así lo decida, sin justificación alguna ni sufrir consecuencia por tal decisión.

En fe de lo anteriormente expresado firmo la presente en la ciudad de Huánuco a los ... días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Firma del participante

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE PREGRADO

IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos de los autores de la tesis)

Apellidos y Nombres:

DNI.: Correo Electrónico:

Teléfono Casa: Celular: Oficina: _____

Apellidos y Nombres:

DNI.: Correo Electrónico:

Teléfono Casa: Celular: Oficina: _____

IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Pregrado
Facultad de
E.P.:

Título Profesional obtenido:

Título de la tesis:

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autor (es):

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica más no al texto completo.

Al elegir la opción "Público", a través de la presente autorizo o autorizamos de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya (n) marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el período de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

- () 1 año
- () 2 años
- () 3 años
- () 4 años

Luego del período señalado por usted (es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma:

Firma del autor y/o autores:



**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veinte dos, siendo las 3:30 de la tarde, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Pre profesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la **RESOLUCIÓN DECANAL N° 0156-2022-UNHEVAL/FDyCP-D** de fecha 06 de junio de 2022, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **"LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2020"**, presentado por los Bachilleres: **LIVIA SISSI VARGAS VELA; EVELIN MEREL TARAZONA MANANITA Y LUZMILA AULERIA FRANCISCO PAREDES**, bajo el asesoramiento del Dr. Armando Pizarro Alejandro, designado con **Resolución N° 371-2021-UNHEVAL-FDyCP-D**, reunidos mediante la plataforma del Cisco Webex LINK:

<https://unheval.webex.com/unheval/j.php?MTID=m7c4eec7c08fb49b442a9885a46f0435a>

, los Jurados Examinadores integrados por los docentes:

- DR. CESAR ALFONSO NÁJAR FARRO PRESIDENTE
- DR. HAMILTON ESTACIO FLORES SECRETARIO
- DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA VOCAL
- MG. ROGER PLAVLETICH VIDAL RAMOS ACCESITARIO

y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO de ABOGADO**. Los aspirantes: **LIVIA SISSI VARGAS VELA; EVELIN MEREL TARAZONA MANANITA Y LUZMILA AULERIA FRANCISCO PAREDES**, procedieron al acto de defensa de su tesis:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:


- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis las siguientes observaciones:

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: Calificado Aprobado Equivalente a: Bueno

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 67° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, siendo a las _____ la 18.30pm, del mismo día.


 DR. CESAR ALFONSO NÁJAR FARRO
 PRESIDENTE
 N° DNI 22513421


 DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
 SECRETARIO
 N° DNI 22520887


 DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
 VOCAL
 N° DNI 22720910

Leyenda:

*Resultado: Aprobado o Desaprobado

*Mención según escala de calificación:(19 a 20: Excelente); (17 a 18: Muy Bueno); (14 a 16: Bueno)



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos,

HACE CONSTAR:

Que los bachilleres: Vargas Vela Livia Sissi; Tarazona Mananita Evelin Merel y Francisco Paredes Luzmila Auleria, autores de la Tesis titulada: "*LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2020*"

Ha obtenido un reporte de similitud general del **21%** con el aplicativo TURNITIN porcentaje máximo de similitud permitido para tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO.** Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 16 de junio 2021.

MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

PAPER NAME

VARGAS VELA LIVIA SISSI y otros.pdf

AUTHOR

**VARGAS VELA LIVIA SISSI, FRANC TARA
ZONA MANANITA EVELIN**

WORD COUNT

26570 Words

CHARACTER COUNT

143944 Characters

PAGE COUNT

121 Pages

FILE SIZE

1.8MB

SUBMISSION DATE

Mar 22, 2022 12:05 AM GMT-5

REPORT DATE

Mar 22, 2022 12:19 AM GMT-5**● 21% Overall Similarity**

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

- 20% Internet database
- Crossref database
- 5% Submitted Works database
- 1% Publications database
- Crossref Posted Content database

● Excluded from Similarity Report

- Bibliographic material
- Cited material
- Quoted material
- Small Matches (Less than 15 words)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE PREGRADO

IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos de los autores de la tesis)

Apellidos y Nombres: Vargas Vela Livia Sissi

DNI.: 21143563 Correo Electrónico: liviavela16@gmail.com

Teléfono Casa: — Celular: 951316077 Oficina: —

Apellidos y Nombres: Tarazona Monnita Evelin Marcel

DNI.: 77022191 Correo Electrónico: evelinmereltarazona@gmail.com

Teléfono Casa: — Celular: 943825103 Oficina: —

IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Pregrado	
Facultad de	Derecho y Ciencias Políticas
E.P.:	Derecho y Ciencias Políticas

Título Profesional obtenido:

Abogado

Título de la tesis: "La prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020"

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autor (es):

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica más no al texto completo.

Al elegir la opción "Público", a través de la presente autorizo o autorizamos de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya (n) marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:


Asimismo, pedimos indicar el período de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

- () 1 año
- () 2 años
- () 3 años
- () 4 años

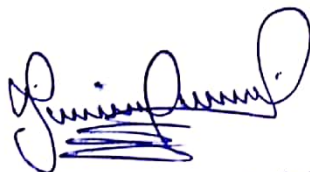
Luego del período señalado por usted (es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 07 de agosto del 2022.

Firma del autor y/o autores:


21143863

Morafono. M
77022191


DNI. 06301391